Puerto Colombia, mayo 2023

Señores
PERSONERÍA MUNICIPAL
Puerto Colombia – Atlántico
E. S. M.

Ref.: Manifestación de Interés

Nos permitimos mediante el presente oficio manifestar nuestro interés en participar dentro de convocatoria que lleva por objeto "**PROPUESTA PARA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIERO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN, PLAN DE CAPACITACIONES Y PLAN DE BIENESTAR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, CON EL FIN DE FORTALECER A GRUPOS DE INTERÉS DE LA POBLACIÓN DE PUERTO COLOMBIA Y DESARROLLAR LOS PLANES INSTITUCIONALES".**

De igual forma anexamos los documentos requeridos dentro de la convocatoria.

Agradeciendo la atención que merece la presente y quedando atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

NICOLL SANDOVAL RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CC. 1.140.890.781

PROPUESTA PARA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIERO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN, PLAN DE CAPACITACIONES Y PLAN DE BIENESTAR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, CON EL FIN DE FORTALECER A GRUPOS DE INTERÉS DE LA POBLACIÓN DE PUERTO COLOMBIA Y DESARROLLAR LOS PLANES INSTITUCIONALES.

PRESENTADO A:
PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

PRESENTADO POR:
NICOLL SANDOVAL RAMIREZ
Representante Legal
FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL

PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO
2023

INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta los estudios previos de la convocatoria y de acuerdo con los parámetros legales y sobre todo nuestro espíritu de servicio, son una garantía que nos permite presentar la propuesta para atender los Planes Institucionales y el Plan de Acción de la Personería Municipal de Puerto Colombia.

Que la misión de la Personería Municipal de Puerto Colombia esta soportada en, promover, divulgar, actuar como garante, defensora de los derechos Humanos y del interés del municipio. Ejerciendo veeduría, actúa como agente del Ministerio público vigilando la aplicación de las normas y la conducta de los servidores públicos.

Como Ministerio Público y Defensor de los Derechos Humanos, su tarea, es velar, proteger, gestionar y trabajar por el cumplimiento de las leyes, derechos e intereses de la comunidad. El Plan de Acción de la Personería Municipal, se elaboró con el fin de priorizar los diferentes ejes estratégicos que enmarcan las funciones misionales de la Personería durante este período, de una manera más acertada que permita brindar oportunamente soluciones a los diferentes conflictos que se presentan en el municipio; lo cual se llevará a cabo mediante siete (7) Ejes Estratégicos con sus respectivos objetivos y programas que los desarrollan, logrando así un mejor servicio y calidad por parte de la Personería Municipal.

El mejoramiento de la calidad de vida de nuestros beneficiarios es nuestra mayor garantía de experiencia de años en este servicio con un carisma específico desde el inicio de nuestra fundación.

Que apoyar a la Personería Municipal de Puerto Colombia nos lleva a proteger los derechos fundamentales de la comunidad de Puerto Colombia y así dar cumplimiento a nuestro objeto social, ya que la ayuda esta focalizada en diferentes sectores, tales como, las victimas del conflicto, las mujeres, discapacitados, veedurías, entre otros.

Que con la puesta en Marcha del Plan de acción de la Personería Municipal de Puerto Colombia, se estaría trabajando con el sostenimiento, promoción y prevención, de los Derechos Humanos y el bienestar de toda la Población del Municipio de Puerto Colombia.

Que nuestra experiencia e idoneidad en programar de educación no formal, nos lleva a contar con todo un equipo de trabajo de logística de eventos académicos, capaces de organizar, programar y divulgar actividades sociales en la comunidad.

Que la permanencia de nuestro equipo y nuestro compromiso social nos lleva a tener un musculo financiero que permite desarrollar las actividades sociales de las

diferentes entidades públicas que vayan de la mano con nuestro objeto social.

OBJETO:

Brindar apoyo administrativo, financiero y logístico en cumplimiento de las actividades del plan de bienestar social y laboral, que fomente la integración, el compañerismo y el mejoramiento de las relaciones interpersonales y las demás actividades del plan de acción de la Personería Municipal de Puerto Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Garantizar la logística para la ejecución de los diferentes programas de apoyo a la comunidad de Puerto Colombia.
2. Impulsar de programas de bienestar social a través de la puesta en marcha del Plan de Acción de la Personería de Puerto Colombia.
3. Promover encuentros culturales recreativos, que procuren la felicidad física y síquica de los empleados de la Personería de Puerto Colombia.
4. Crear mecanismos que busquen proporcionar mejores condiciones de vida a la comunidad de Puerto Colombia, que reciba la atención de esta institución, a través de la puesta en marcha del Plan de Acción.
5. Proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas que asistan a los eventos programados por la Personería Municipal de Puerto Colombia.

ALCANCE DE LA PROPUESTA

A. SERVICIO DE SALÓN DE EVENTOS:

Consiste en brindar un espacio de acuerdo con las características especificas de cada evento, dotadas de: Mesa, Silla, Baños, y estación de agua y café.

B. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN:

De acuerdo con los programas del Plan de Acción y el Plan de Bienestar se brindará almuerzo, cena y refrigerios. Se cuenta con una cocina amplia, despensa, cuartos fríos y de refrigeración conservando la cadena de frio de los alimentos, así como el personal idóneo para tal fin en la cocina, como en la disposición del comedor.

C. MATERIAL DIDÁCTICO

Se brindará material didáctico para el desarrollo de las capacitaciones programas dentro del Plan de Capacitaciones y el Plan de Acción de la Personería Municipal. suministrando los recursos necesarios para su ejecución.

D. RECURSOS HUMANOS

Proporcionar Talento Humano Necesario para que la ejecución de las actividades sea garantizada y optimas. Un equipo de logística requiere diferentes frentes para que la ejecución efectiva de las actividades.

POBLACIÓN OBJETO

- Víctimas del conflicto.
- Mujeres.
- Hombres.
- Niños, Niñas y Adolescentes.
- Personas Privadas de la Libertar.
- Veedurías.
- Comunidad LGTBIQ+
- Lideres Comunales

Para un total de 1100 beneficiarios.

PLAZO DE EJECUCIÓN

Es de 7 meses contados a partir de la fecha de la aprobación de Póliza y firma del acta de inicio.

LUGAR DE LA EJECUCIÓN

El presente convenio se va a ejecutar en el Municipio de Puerto Colombia.

PRESUPUESTO

La Fundación aportará al proyecto de cooperación la Suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS** M/l **($54.894.000)**

NICOLL SANDOVAL RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CC. 1.140.890.781

REFENCIA BANCARIA

NIT 860.002.964-4

Banco de Bogotá

EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA QUE: **FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA SOL**

IDENTIFICADO (A) CON: NIT NO. **9007139822** ESTA VINCULADO (A) CON EL SIGUIENTE PRODUCTO FINANCIERO

CUENTA DE AHORROS No 151697984

DESDE **04/07/2019**

SALDO DISPONIBLE: **$ 849.170.016.56** pesos

SE EXPIDE EN BARRANQUILLA A LOS 03 DE MAYO 2023 CON DESTINO A QUIEN INTERESE

FIRMA AUTORIZADA

Banco de Bogotá

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO TELEFONO (605)3504300 –
solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co

Powered by CamScanner

Mis datos de usuario
Noticias SECOP
Mis registros
Accesos del usuario
Términos y condiciones de uso

Información del usuario

Género	
Cargo	
Título	
Nombre	
Apellidos	
Fecha de Nacimiento	
Nombre y apellido	PETRA MARGARITA VILLA BAENA
Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía
Número de documento	22400421
Dirección	
Código postal	
Estrato	
Ubicación	
País	COLOMBIA
Correo electrónico	fundacionsemillasdelaarboleda@gmail.com
Teléfono	
Celular	3015934759
Nivel Educativo	

Configuración

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Idioma	Español (Colombia)
Configuración regional	Spanish (Colombia)

Seguridad de la información

Pregunta de seguridad	¿Cuál era la ciudad donde trabajó por primera vez?
Respuesta	Barranquilla
SMS para recuperar la contraseña	3015934759

Editar

Datos de la Entidad Estatal/Proveedor
Áreas de interés
Configuración Entidad Estatal / Proveedor
Administración de usuarios
Recomendaciones (no disponible)
Biblioteca de documentos
Suscripción a notificaciones

Editar datos resumen | Editar datos completos

Información general

Logo de la entidad	
Nombre de la entidad	FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA
Nombre abreviado	FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA
Fecha de creación	5/06/2019 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
País de origen	COLOMBIA
Tipo de documento	NIT
Número de documento	900713982
Tipo Entidad Estatal / Proveedor	Fundaciones
Código UNSPSC	
Zona horaria	
Idioma	
Moneda por defecto	

Información de contacto

Dirección	Calle 68 No 46-117
País	COLOMBIA
Ciudad	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Código postal	
Teléfono de oficina	3007900339
Fax de oficina	
Correo electrónico de la oficina	fundasemillas@outlook.com
Correo electrónico para notificaciones SECOP II	fundasemillas@outlook.com

Dirección	Estado	País	Teléfono

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Página web

Página web	
Facebook	
URL linkedin	
URL de youtube	
Twitter URL	

Contacto principal

Título	
Nombre	PETRA MARGARITA VILLA BAENA
Cargo	

Teléfono	
Móvil	3015934759
Fax	
Correo electrónico	fundacionsemillasdelaarboleda@gmail.com

Información financiera (No diligencie la tabla de información financiera si no está obligado a tener estados financieros.)

Año fiscal	Ingresos	Ebitda	Número de empleado

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

CONTRATO NUMERO	120619-001--
FECHA	12 JUN 2019
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COLABORACIÓN
CONTRATISTA	FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT: 900.713.982-2
OBJETO	Desarrollar el proyecto de interés público "1° CARRERA ATLÉTICA EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR FISCAL	CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000)
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	061901476 del 27 de mayo de 2019.
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA DE DEPORTES

Entre los suscritos: **ERIKA PATRICIA ESCAF VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.736.707, en su condición de Secretaria General del Municipio de Soledad, según Decreto 176 de 8 de Mayo de 2017 y acta de posesión de fecha 09 de Mayo de 2017, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto 00022 de 07 de enero de 2016, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra **PETRA MARGARITA VILLA BAENA**, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 22.400.421 expedida en Barranquilla, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la **FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL**, persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, con número de NIT 900.713.982-2, y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley y que en adelante se denominará simplemente **FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Colaboración consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Municipio de Soledad – Atlántico, es un ente territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, teniendo como funciones, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley; Ordenar el desarrollo del territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; Planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades; Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación,

120619-001-

saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación; Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. **2).** Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **3).** Que la citada disposición constitucional fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017. **4).** Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: 1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; 2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. 3. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. **5).** Que, en tal virtud, el plan Municipal de desarrollo "Soledad confiable", 2016 – 2019, plantea programas estratégicos en su dimensión social, entre ellos, el PROGRAMA 12. Programa integral para la Difusión y Fomento de actividades deportivas para la confianza y la paz, destacando la estrategia en deportes y promoción de cuerpo saludable, mente sana, que contempla como indicador de producto, eventos lúdicos deportivos desarrollados anualmente para beneficiar a toda la población. **6).** Que la Secretaria Municipal de Deporte y Recreación, tiene la misión, definir, diseñar y ejecutar programas en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Nacional y Municipal dirigidos a desarrollar la política pública del sector Recreación y Deporte garantizando con criterios equitativos el acceso de toda la comunidad del Municipio de Soledad a la práctica del Deporte y la Recreación generando hábitos y comportamientos que contribuyan a la formación integral y permitan elevar la calidad de vida, garantizar el acceso gradual de la mayoría de la población a la práctica del deporte, la recreación y la educación física, contribuir a la construcción de oportunidades a través de la recreación y el deporte para una nueva cultura ciudadana, divulgar y publicar con criterios de equidad, entre otro. **7).** Que para el Municipio es un proyecto de interés público, la realización y desarrollo del proyecto de interés público

120619-001-1

"PROMOVER LA MANIFESTACIÓN DEPORTIVA 1° CARRERA ATLÉTICA EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO" que tiene como objetivo principal apoyar e incentivar la práctica del deporte como un estilo de vida saludable, mediante el desarrollo de actividades deportivas necesarias para el desarrollo de las competencias deportivas, tanto individuales como en conjunto que realizan los diferentes clubes y deportistas del Municipio de Soledad. **8).** Que para este efecto la Secretaría de Deporte y recreación del Municipio de Soledad, estructuró y soportó: jurídica, económica, presupuestal y técnicamente, mediante, estudio previo, la necesidad de "Desarrollar el proyecto de interés público "1° CARRERA ATLÉTICA EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO", para cumplir con los cometidos señalados y dispuestos en el Plan Municipal de Desarrollo. **9).** Que igualmente elaboró el Estudio de Sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública - "Colombia Compra Eficiente". con lo que certificó que se encuentran reunidas la condiciones para contratar en desarrollo del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 citado en líneas atrás. **10).** Que para atender los gastos que demanda la Contratación, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **061901476 del 27 de mayo de 2019.**, que cubre el valor oficial de la contratación que asciende a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) según presupuesto elaborado por la Secretaría de Deporte y Recreación Municipal. **11).** Que la contratación está prevista en el plan anual de adquisiciones 2018. **12).** Que el representante legal del municipio autorizó mediante acto administrativo a la secretaria general, para que suscriba un Contrato de colaboración con la entidad sin ánimo de lucro que resultare adjudicataria dentro del proceso de contratación. **13).** Que la administración Municipal publicó el día cuatro (04) de junio de 2019, el proceso No. SG-CC-005-2019, en la página https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9487475. **14).** Que no se recibieron observaciones y/o aclaraciones al proceso. 15). Que, de acuerdo con el cronograma estipulado en el proceso, el día seis (06) de junio de 2019 fue la fecha límite para presentar ofertas, y que a la misma sólo presentó propuesta la FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL según acta de cierre que se anexa. 16). Que el comité evaluador procedió a evaluar la propuesta presentada por el FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL. **17).** Que el comité evaluador rindió informe manifestando el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del único proponente FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL, quien obtuvo un puntaje de 15 puntos sobre 100 puntos posibles, recomendando adjudicársele el presente proceso. **18).** Que una vez dado el traslado al informe de evaluación, no se presentaron observaciones al mismo. **19).** Que de acuerdo con lo anterior se procede a aceptar la oferta presentada por la FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL, identificado con NIT 900.713.982-2. **20).** Que para la ejecución total del proyecto el municipio aportará la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000),** y la entidad sin ánimo de lucro

120619-001

aportará **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)** en especie, de acuerdo con su oferta. **21)** En virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato de colaboración con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: Desarrollar el proyecto de interés público "1° CARRERA ATLÉTICA EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) EL MUNICIPIO:** 1) Suministrar la información y documentos que la entidad sin ánimo de lucro requiera para el cabal cumplimiento el objeto del contrato. 2) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto municipal, los desembolsos relacionados con la ejecución del contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad sin ánimo de lucro. 4) ejercer la coordinación del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del colaborador. **b) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: A. Generales:** 1. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 2. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas en su oferta. 3. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 4. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. 5. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija el Municipio. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato. 6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7. Disponer de una cuenta bancaria donde se desembolsarán los aportes. 8. Presentar evidencias como (fotos, videos, cds, memorias) u otros exigidos por el supervisor del contrato, que certifiquen la ejecución del objeto del contrato. 9. Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de interés público, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional actualizada, clara y legible de la Alcaldía de Soledad. 10. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL MUNICIPIO, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 11. EL CONTRATISTA debe utilizar personal

120619-001

idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. 12. Presentar la facturación discriminada de las actividades desarrolladas dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato y con el cumplimiento de los requisitos que exija el contrato, especialmente lo contemplado en el Decreto 092 de 2017. 13. Responder por los perjuicios que se causen al MUNICIPIO con ocasión del desarrollo del proyecto. 14. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 15. Presentar informes de Gestión de actividades al supervisor del contrato, acompañados de todos los soportes financieros de la ejecución del gasto que sustentan los desembolsos realizados de los aportes del Municipio, así como los extractos bancarios de la cuenta bancaria del proyecto. 16. Mejorar su gobierno corporativo a través de la implementación de las Política de conflictos de interés, Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos, Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta, entre otras. 17. Entregar al Municipio la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el contrato, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES**: Las partes estipulan expresamente que se trata de un contrato de colaboración, celebrado en virtud de artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el municipio de Soledad no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que la entidad sin ánimo de lucro vincule para la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR y FORMA DE REALIZAR EL APORTE**: Para todos los efectos fiscales el valor total de los aportes del municipio corresponde a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000), los cuales se desembolsarán en la cuenta que para tal efecto deberá disponer la ESAL, de la siguiente manera: Un desembolso equivalente al 100% del valor total del aporte del municipio una vez desarrollado en su totalidad el objeto y/o actividades contractuales. El desembolso se realizará previa presentación al supervisor del informe parcial y/o final, según sea el caso, el cual debe contener certificado de cumplimiento de los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión, Arl y aportes parafiscales, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y presentación de factura o cuenta de cobro según corresponda. Asimismo, los informes deben ir acompañados de: Evidencias fotográficas, fílmicas, CDs, memoria, entre otros; Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente contrato y realizadas dentro del término de duración del mismo. Para efectos de los desembolsos, el MUNICIPIO cancelará la suma a la ESAL dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación. El aporte de la entidad sin ánimo de lucro, será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme su propuesta. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO**: Un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de

120619-001

idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. 12. Presentar la facturación discriminada de las actividades desarrolladas dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato y con el cumplimiento de los requisitos que exija el contrato, especialmente lo contemplado en el Decreto 092 de 2017. 13. Responder por los perjuicios que se causen al MUNICIPIO con ocasión del desarrollo del proyecto. 14. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 15. Presentar informes de Gestión de actividades al supervisor del contrato, acompañados de todos los soportes financieros de la ejecución del gasto que sustentan los desembolsos realizados de los aportes del Municipio, así como los extractos bancarios de la cuenta bancaria del proyecto. 16. Mejorar su gobierno corporativo a través de la implementación de las Política de conflictos de interés, Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos, Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta, entre otras. 17. Entregar al Municipio la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el contrato, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES**: Las partes estipulan expresamente que se trata de un contrato de colaboración, celebrado en virtud de artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el municipio de Soledad no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que la entidad sin ánimo de lucro vincule para la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR y FORMA DE REALIZAR EL APORTE**: Para todos los efectos fiscales el valor total de los aportes del municipio corresponde a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000), los cuales se desembolsarán en la cuenta que para tal efecto deberá disponer la ESAL, de la siguiente manera: Un desembolso equivalente al 100% del valor total del aporte del municipio una vez desarrollado en su totalidad el objeto y/o actividades contractuales. El desembolso se realizará previa presentación al supervisor del informe parcial y/o final, según sea el caso, el cual debe contener certificado de cumplimiento de los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión, Arl y aportes parafiscales, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y presentación de factura o cuenta de cobro según corresponda. Asimismo, los informes deben ir acompañados de: Evidencias fotográficas, fílmicas, CDs, memoria, entre otros; Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente contrato y realizadas dentro del término de duración del mismo. Para efectos de los desembolsos, el MUNICIPIO cancelará la suma a la ESAL dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación. El aporte de la entidad sin ánimo de lucro, será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme su propuesta. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO**: Un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de

120619-001-14

perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El representante legal de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El cumplimiento de la obligación de pago contraída con LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2017, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal Nº **061901476 del 27 de mayo de 2019.** **CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el Municipio de Soledad. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA**: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del municipio de soledad: 1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. 2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: en cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del contrato. 3) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración pactado y tres años más. PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en del Decreto 1082 de 2015, la entidad sin ánimo de lucro podrá aportar los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENA PECUNIARIA**: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de la entidad, dará lugar a que EL MUNICIPIO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la entidad. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL MUNICIPIO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de la pena pecuniaria, impuestas a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento

120619-001-16

de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Municipio, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011: Habrá lugar a la declaratoria de caducidad administrativa de este contrato, si EL MUNICIPIO considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del contrato, se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto convenido y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN**: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no podrá ceder el presente contrato, salvo con expresa autorización por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**: Será asumida por el/la SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACIÓN del Municipio de soledad, o quien haga sus veces, quien será el encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución, así como remitir la información y/o soportes financieros de gastos a la secretaría general para publicar en el SECOP. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. h) Remitir la evaluación de la efectividad de la ESAL al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del contrato. I) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto convenido. PARÁGRAFO. La Secretaria General del Municipio, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. Previa solicitud de la secretaria de Cultura. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso, sí no fuere posible realizar la liquidación en este término, LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se obliga para con EL Municipio a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LEGISLACIÓN**: El presente contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos

120619-001-19

sus efectos. Se regirá, además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el art 355 de la CN, la Ley 489 de 1998, decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente contrato será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA. DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona a la firma de las partes. Su ejecución requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del Municipio y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Para la legalización se requiere que se efectué el correspondiente Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. La entidad sin ánimo de lucro asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del contrato en la correspondiente acta firmada por el supervisor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, la entidad sin ánimo de lucro se obliga a presentar al Municipio los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - IDONEIDAD**: La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, cuenta con la idoneidad y experiencia, en virtud de que cumplió con los requisitos dispuestos en la invitación pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte esencial del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) documentos aportados por el proponente f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Aprobación de garantías por parte del Municipio. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Soledad Atlántico, a los 12 JUN 2019

EL MUNICIPIO:

ERIKA PATRICIA ESCAF VERGARA
Secretaria General

LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

Margarita Villa Baena

PETRA MARGARITA VILLA BAENA
Representante Legal

Proyectó: Yair R. Piñeres González.
Revisó: Gustavo Miranda Pedraza

CONTRATO NUMERO	130619-003-1
FECHA	13 JUN 2019
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT. No. 900.713.982-2
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR 3 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL MODALIDAD CAPACITACIÓN EN LOS SIGUIENTES TEMAS: 1.- DELITOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 2.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. 3.- DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS.; DIRIGIDO A LOS FUNCIONAROS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD**
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES
VALOR	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000.oo) M/L. IVA INCLUIDO
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	061901479 DEL 27 DE MAYO DE 2019
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

Entre los suscritos: **ERIKA PATRICIA ESCAF VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.736.707, en su condición de Secretaria General del Municipio de Soledad, según Decreto 176 de 8 de Mayo de 2017 y acta de posesión de fecha 09 de Mayo de la misma anualidad, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto 00022 de 07 de enero de 2016, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra, **PETRA MARGARITA VILLA BAENA,** identificada con C.C. N° 22.400.421, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL,** entidad sin ánimo de lucro registrada con NIT.: 900.713.982-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y en la Ley, hemos decidido celebrar el presente contrato que se regirá por las normas aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes: 80 de 1993; 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas contempladas en el presente contrato, cuyo fundamento y justificación se encuentran contenidos en los estudios previos que forman parte del mismo, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Soledad, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

130619-003

PROFESIONALES PARA BRINDAR 3 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL MODALIDAD CAPACITACIÓN EN LOS SIGUIENTES TEMAS: 1.- DELITOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 2.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. 3.- DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS.; DIRIGIDO A LOS FUNCIONAROS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD; 2. Que, por solicitud de la Secretaría de Talento Humano la oficina de presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **3.** Que en cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación estatal se proyectó y elaboró los documentos previos para la contratación que nos ocupa en el presente contrato **4.** Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a la **FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **5.** Que la Oficina de Talento Humano certificó la idoneidad de la **FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL. 6.** Que una vez surtidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAÚSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR 3 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL MODALIDAD CAPACITACIÓN EN LOS SIGUIENTES TEMAS: 1.- DELITOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 2.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. 3.- DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS.; DIRIGIDO A LOS FUNCIONAROS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el **MUNICIPIO DE SOLEDAD** y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo será de dos (2) meses, contados a partir se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000.oo) M/L.** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número **061901479** del 27 de mayo del 2019. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios, así: Un primer pago al realizar la entrega de un cronograma de las capacitaciones además del temario a exponer y sus respectivos soportes equivalente al 30% del valor del contrato, Un pago final al ejecutar el 100% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de un informe parcial y final en los que contenga el seguimiento de las actividades registradas en la metodología de la capacitación, estos pagos deben estar precedidos del recibido a satisfacción del supervisor, y cumplimiento de la seguridad social integral.**CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el Estudio Previo, el CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. **b)** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. **c)** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. **d)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **e)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **f)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **g)** Asistir puntualmente

130619-003

a las reuniones convocadas. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el Estudio Previo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de las obligaciones descritas anteriormente por parte del CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: **EL MUNICIPIO** se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.**3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO** o quien haga sus veces, entidad que deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes: 80 de 1993; 734 de 2002; 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La Secretaria General, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO DE SOLEDAD, Atlántico, exigirá al contratista a constituir, a favor del MUNICIPIO, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en (i) Contrato de seguro contenido en una póliza (ii) Patrimonio Autónomo (iii) Garantía Bancaria, que cobije los siguientes amparos: **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** mantendrá libre al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - **CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: **EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS**: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MUNICIPIO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás

130619-003-

obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **MUNICIPIO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude el **MUNICIPIO** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de: terminación, modificación e interpretación unilaterales, y caducidad, en los términos y condiciones establecidos en las leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre las partes de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCIÓN COMPETENTE será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales no será obligatoria su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Soledad y

130619-003-1

el domicilio contractual es el Municipio de Soledad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del **MUNICIPIO** y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Soledad (Atlántico) a los

13 JUN 2019

EL MUNICIPIO

ERIKA PATRICIA ESCAF VERGARA
SECRETARIA GENERAL

EL CONTRATISTA

PETRA MARGARITA VILLA BAENA
REP. LEGAL FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL

Proyectó: Fernando Castillo Solano

ALCALDÍA DE SOLEDAD
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

CONTRATO NUMERO	201119-001-1
FECHA	20 NOV 2019
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA. SOL
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT. 900.713.982-2
REPRESENTANTE LEGAL	PETRA MARGARITA VILLA BAENA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 22.400.421
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO EN LA INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO AL DECRETO 1072 DEL 2015 Y RESOLUCIÓN 0312 DE 2019
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019
VALOR	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($251.000.000) M/CTE.
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	061901758 DE JUNIO 4 DE 2019
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

Entre los suscritos: **ERIKA PATRICIA ESCAF VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.736.707, en su condición de Secretaria General del Municipio de Soledad, según Decreto 176 de 8 de Mayo de 2017 y acta de posesión de fecha 09 de Mayo de 2017, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto 00022 de 07 de enero de 2016, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra, **PETRA MARGARITA VILLA BAENA** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.400.421 en su calidad de Representante Legal de la sociedad **FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA. SOL**, identificado NIT. No. 900.713.982-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por la leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Soledad, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la

20 1119 - 001

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO EN LA INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO AL DECRETO 1072 DEL 2015 Y RESOLUCIÓN 0312 DE 2019". **2.** Que, por solicitud del Secretaria de Talento Humano, la oficina de presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **3.** Que en cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación estatal la Secretaria de Talento Humano proyectó y elaboró los documentos previos para la contratación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades a realizar. **4.** Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA. SOL, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **5.** Que la Secretaria de Talento Humano certificó la idoneidad de FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA. SOL **6.** Que una vez surtidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO EN LA INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO AL DECRETO 1072 DEL 2015 Y RESOLUCIÓN 0312 DE 2019. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el **MUNICIPIO DE SOLEDAD** y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, contado a partir que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($251.000.000) M/CTE.** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 061901758 del 4 de Junio de 2019. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios, en Un primer pago a corte primero (1) de diciembre de 2019 por valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLC ($125.500.000.oo)** y un pago final a corte treinta y uno (31) de diciembre de 2019 por valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLC ($125.500.000.oo)**, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, certificado por el supervisor del contrato de cumplimiento a satisfacción, acompañado de los informes requeridos por el supervisor para cada periodo, con base al estudio previo. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar (Articulo 50 ley 789 de 2002), y el pago de los impuestos a que haya lugar. **PARAGRAFO.** La cuenta correspondiente al mes de diciembre deberá ser radicada antes de la fecha de cierre de caja establecida por la Secretaría de Hacienda Municipal, sin perjuicio del plazo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones específicas derivadas

20 1119 - 001

de la propuesta y aquellas contenidas en el Estudio Previo, el CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. b) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. c) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. d) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. e) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. f) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. g) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el Estudio Previo. PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: **EL MUNICIPIO** se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.**3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La SECRETARIA GENERAL, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor del MUNICIPIO, las garantías: **a) Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; **b) Calidad del Servicio**, por un monto igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales**, por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más; **d) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual,** Por cuantía de 200 SMMLV y un plazo igual al plazo del contrato. Las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** mantendrá libre al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993,

20 1119 - 001

subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MUNICIPIO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **MUNICIPIO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude el **MUNICIPIO** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **MUNICIPIO** y El **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCIÓN COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este

ALCALDÍA DE SOLEDAD
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

20 1119 - 001

documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales no será obligatoria su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Soledad y el domicilio contractual es el Municipio de Soledad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del **MUNICIPIO**, acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor del Contrato y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Soledad (Atlántico) a los 20 NOV 2019

EL MUNICIPIO

ERIKA PATRICIA ESCAF VERGARA
Secretaria General

EL CONTRATISTA

Margarita Villa Baena.
PETRA MARGARITA VILLA BAENA
Representa Legal
Contratista

Proyecto: Stephanie Medina
Reviso: B. Llanos

CONTRATO NUMERO	20201103-028
FECHA	03 NOV 2020
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	900.713.982-2
REPRESENTANTE LEGAL	PETRA MARGARITA VILLA BAENA
IDENTIFICACIÓN	22.400.421
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($24.500.000.oo)
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0620001130 del 03 de noviembre de 2020
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA DE SALUD

Entre los suscritos: **HERNANDO DARÍO MORRÓN DE LA ASUNCIÓN**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 72.311.637, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica según DECRETO de Nombramiento No. 2020-01-01-001, facultado para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, el artículo primero del DECRETO de delegación No. 249 del 22 de septiembre de 2020, quien para sus efectos actúa en nombre y representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386-2, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, **quien en adelante se denominará MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA** por una parte, y por la otra, **PETRA MARGARITA VILLA BAENA,** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.400.421 expedida en Barranquilla – Atlántico, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL,** identificada con el Nit. 900.713.982-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por las leyes o las leyes aplicadas en materia de contratación estatal, entre otras, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas

(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: Alcaldia Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1.Que el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, requiere contratar bajo la causal de contratación directa prevista en el literal (h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO". 2.** Que, por solicitud del alcalde Municipal, El jefe de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **3**. Que en cumplimiento de la legislación vigente en tema de contratación estatal la Secretaría de Salud proyectó y elaboró los documentos previos para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades a realizar. **4**. Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a la FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **5**. Que la Secretaria de Salud certificó la idoneidad de FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL **6**. Que una vez surtidos los requisitos referentes a la contratación directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO". CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades, y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO,** y en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo será de Hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000.oo) ML,** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 0620001130 del 03 de noviembre de 2020. **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, pagará al contratista de la siguiente manera: El valor del contrato, se cancelará mediante un único pago del 100% al finalizar la ejecución contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para el pago, deberá presentarse informe de ejecución final en donde se anoten todas y cada una de las actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia del mismo, con su respectivo registro fotográfico y la certificación del interventor donde conste el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago deberá acompañarse de la certificación expedida por el representante legal o el contador de la entidad de paz y salvo de los pagos de los aportes de seguridad social. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. **b)** Prestar sus servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. **c)** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidos. **d)** Realizar seguimiento y control de las actividades que le sean asignadas. **e)** Presentar

(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: Alcaldia Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

20201103-028

dentro del mes el informe detallado de gestión de actividades. **f)** Cumplir con el pago del sistema de seguridad social. **g)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el estudio previo. **i)** En general cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, así como de todas las normas, leyes y reglamentos vigentes o que se expidan posteriormente y que contemplen aspectos relativos a las actividades objeto de este contrato. La firma entregará al Municipio otros informes de hallazgos relevantes que se generen en el contrato y ayuden al buen desarrollo del objeto del mismo. **PARAGRAFO UNICO**. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que EL CONTRATISTA requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, será ejercida por la Secretaría de Salud, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El alcalde Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del Director Administrativo, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA NOVENA. -GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. De igual forma, es preciso advertir que el presente contrato no genera para la entidad la obligación de efectuar anticipo o pago anticipado alguno. **CLAUSULA DECIMA. –INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin

(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: Alcaldia Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaración de caducidad o de incumplimiento del contrato, El CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de clausula penal pecuniaria, equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO, considerándose como pago parcial los perjuicios que pudieran ocasionándose. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada clausula, de cualquier suma que le adeude el MUNICIPIO por este u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos y condiciones establecidas en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. LA JURISDICCION COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. . **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – LIQUIDACION:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión no será obligatoria su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. – ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro presupuestal. d) Estudios previos. e) Cuadro de asignación de riesgos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.**

(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: Alcaldia Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

20201103-028

- LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Puerto Colombia, y el domicilio contractual es el Municipio de Puerto Colombia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, expedición del registro presupuestal por parte del MUNICIPIO, y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0732 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a los 03 NOV 2020

El Municipio,

HERNANDO MORRÓN DE LA ASUNCIÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Municipal de Puerto Colombia

Contratista,

PETRA MARGARITA VILLA BAENA
Representante Legal
Fundación Semillas de la Arboleda.Sol

Elaboró: Gustavo Miranda

CONTRATO NUMERO	20201103-029
FECHA	03 NOV 2020
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	900.713.982-2
REPRESENTANTE LEGAL	PETRA MARGARITA VILLA BAENA
IDENTIFICACIÓN	22.400.421
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PROCESO DE VACUNACIÓN CANINA Y FELINA CONTRA LA RABIA ANIMAL, DESRATIZACIÓN, FUMIGACIÓN Y ELIMINACIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS TRANSMISIBLES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	TREINTA (30) DÍAS
VALOR	SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($63.038.400.oo) ML
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0620001142 del 03 de noviembre de 2020
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA DE SALUD

Entre los suscritos: **HERNANDO DARÍO MORRÓN DE LA ASUNCIÓN**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 72.311.637, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica según DECRETO de Nombramiento No. 2020-01-01-001, facultado para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, el artículo primero del DECRETO de delegación No. 249 del 22 de septiembre de 2020, quien para sus efectos actúa en nombre y representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386-2, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, **quien en adelante se denominará MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA** por una parte, y por la otra, **PETRA MARGARITA VILLA BAENA,** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.400.421 expedida en Barranquilla – Atlántico, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL,** identificada con el Nit. 900.713.982-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato,

(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: Alcaldia Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

20201103-029

el cual se regirá por las leyes o las leyes aplicadas en materia de contratación estatal, entre otras, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1.Que el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, requiere contratar bajo la causal de contratación directa prevista en el literal (h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PROCESO DE VACUNACIÓN CANINA Y FELINA CONTRA LA RABIA ANIMAL, DESRATIZACIÓN, FUMIGACIÓN Y ELIMINACIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS TRANSMISIBLES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO". 2.** Que, por solicitud del alcalde Municipal, El jefe de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **3**. Que en cumplimiento de la legislación vigente en tema de contratación estatal la Secretaría de Salud proyectó y elaboró los documentos previos para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades a realizar. **4**. Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a la FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **5**. Que la Secretaria de Salud certificó la idoneidad de FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL **6**. Que una vez surtidos los requisitos referentes a la contratación directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PROCESO DE VACUNACIÓN CANINA Y FELINA CONTRA LA RABIA ANIMAL, DESRATIZACIÓN, FUMIGACIÓN Y ELIMINACIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS TRANSMISIBLES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO". CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades, y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO,** y en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo será de Treinta (30) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($63.038.400.oo) ML,** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 0620001142 del 03 de noviembre de 2020. **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, pagará al contratista de la siguiente manera: Un primer pago al realizar la entrega de un cronograma de las actividades equivalente al 30% del valor del contrato, Un pago final correspondiente al 70% del valor del contrato al finalizar la ejecución del mismo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, con la debida presentación de un informe final en los que contenga el seguimiento de las actividades registradas; estos pagos deben estar precedidos del recibido a satisfacción del supervisor, y cumplimiento de la seguridad social integral. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para el pago, deberá presentarse informe de ejecución final en donde se anoten todas y cada una de las actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia del mismo,

(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

con su respectivo registro fotográfico y la certificación del interventor donde conste el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago deberá acompañarse de la certificación expedida por el representante legal o el contador de la entidad de paz y salvo de los pagos de los aportes de seguridad social. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. **b)** Prestar sus servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. **c)** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidos. **d)** Realizar seguimiento y control de las actividades que le sean asignadas. **e)** Presentar dentro del mes el informe detallado de gestión de actividades. **f)** Cumplir con el pago del sistema de seguridad social. **g)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el estudio previo. **i)** En general cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, así como de todas las normas, leyes y reglamentos vigentes o que se expidan posteriormente y que contemplen aspectos relativos a las actividades objeto de este contrato. La firma entregará al Municipio otros informes de hallazgos relevantes que se generen en el contrato y ayuden al buen desarrollo del objeto del mismo. **PARAGRAFO UNICO**. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que EL CONTRATISTA requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, será ejercida por la Secretaría de Salud, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El alcalde Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del Director Administrativo, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA NOVENA. -GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. De igual forma, es preciso advertir que el presente contrato no genera para la entidad la obligación de efectuar anticipo o pago anticipado alguno. **CLAUSULA DECIMA. –INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley

(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: Alcaldia Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaración de caducidad o de incumplimiento del contrato, El CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de clausula penal pecuniaria, equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO, considerándose como pago parcial los perjuicios que pudieran ocasionándose. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada clausula, de cualquier suma que le adeude el MUNICIPIO por este u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos y condiciones establecidas en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. LA JURISDICCION COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. . **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – LIQUIDACION:** De acuerdo con lo establecido en el

(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: Alcaldia Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

2020 1103 - 029

artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión no será obligatoria su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. – ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro presupuestal. d) Estudios previos. e) Cuadro de asignación de riesgos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Puerto Colombia, y el domicilio contractual es el Municipio de Puerto Colombia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, expedición del registro presupuestal por parte del MUNICIPIO, y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0732 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a los 0 3 NOV 2020

El Municipio,

HERNANDO MORRÓN DE LA ASUNCIÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Municipal de Puerto Colombia

Contratista,

PETRA MARGARITA VILLA BAENA
Representante Legal
Fundación Semillas de la Arboleda.Sol

Elaboró: Gustavo Miranda

CONTRATO NUMERO	20201119-319
FECHA	19 DE NOVIEMBRE DEL 2020
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL**
NIT	900.713.982-2
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS MADRES Y PADRES CABEZA DE HOGAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLÍVAR.**
PLAZO DE EJECUCION	TREINTA (30) DÍAS
VALOR	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($28.000.000).
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	553 expedido el 19 de Noviembre de 2020.
SUPERVISIÓN	Directora Administrativa de Gobierno

Entre los suscritos a saber **EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO**, entidad territorial del orden local, representada legalmente por el señor **WILFRIDO ALFONSO ROMERO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.226.780 expedida en San Juan Nepomuceno, en calidad de Alcalde Municipal según acta de posesión de fecha 01 del mes de enero de 2020, debidamente facultado para celebrar contratos por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo complementes o modifiquen, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra la **FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL,** registrada con Nit.: 900.713.982-2, representada legalmente por la señora **PETRA MARGARITA VILLA BAENA**, quien se identifica con C.C. 22.400.421, quien declara no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERA**: Que el MUNICIPIO realizó de conformidad con la Ley, especialmente Decreto 1082 de 2015, estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad, la consecuente realización de escogencia del contratista y la suscripción presente contrato **SEGUNDA**: Que el contratista seleccionado acreditó poseer la capacidad legal, jurídica y contractual necesaria para ejecutar el objeto contractual y el valor de su oferta se encontró ajustada al presupuesto oficial. **TERCERA**: Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA– OBJETO:** El objeto del contrato que se celebra **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS MADRES Y**

PADRES CABEZA DE HOGAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLÍVAR. El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con el estudio previo y la propuesta, que forman parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR**: El valor de este contrato es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($28.000.000).** El contrato será financiado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 553 expedido el Diecinueve (19) de Noviembre de 2020. **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO**: El Municipio pagará en un solo pago del 100 % del valor del contrato una vez cumplido el objeto contractual, con el visto bueno y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión. Para el pago correspondiente el contratista debe presentar el acta de recibo final debidamente firmada por él, y el supervisor del contrato. Para la realización de cada pago del contrato estatal, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, la entidad pública verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Adicionalmente, la entidad deberá respetar el orden de turno de que trata el numeral 10 del artículo 4° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, para lo cual, dispondrá en su organización interna, los procedimientos necesarios y pertinentes para respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas, así como establecerá mecanismos para el pronto y oportuno pago a éstos". **CLAUSULA CUARTA – PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato es de Treinta (30) días, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el estudio previo, EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. **b)** Prestar sus servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. **c)** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidos. **d)** Realizar seguimiento y control de las actividades que le sean asignadas. **e)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **f)** Cumplir con el pago del sistema de seguridad social. **g)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el estudio previo. PARAGRAFO UNICO. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que EL CONTRATISTA requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el valor del presente contrato, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el Municipio no le exigirá garantía a alguna al contratista. **CLAUSULA NOVENA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**

UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando éste a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL MUNICIPIO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, MUNICIPIO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – CADUCIDAD**: EL MUNICIPIO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA DÉCIMA**

SEPTIMA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS: En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, el Municipio podrá, efectuar una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y requerirá para dar inicio a su ejecución de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías, la expedición del respectivo registró presupuestal y demás requisitos exigidos por el Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – IMPUESTOS Y PUBLICACION**: EL CONTRATISTA se obliga a pagar las estampillas y demás impuestos Municipales a que haya lugar en virtud del presente contrato y a publicarlo en el SECOP. **CLAUSULA VIGESIMA – LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará dentro de los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO**: Los recursos sin ejecutar serán reintegrados al Municipio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Directora Administrativa de Gobierno del Municipio de San Juan Nepomuceno. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA— SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL**. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL MUNICIPIO y EL **CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO. Para constancia se suscribe el presente contrato de prestación de Servicios en el Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO – Bolívar, a los 19 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE,

WILFRIDO ROMERO VERGARA
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

PETRA MARGARITA VILLA BAENA
C.C. # 22.400.421
Rep. Legal

CONTRATO NUMERO	20201207-003
FECHA	7 de diciembre de 2020
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOI**
NIT.	900.713.982-2
REPRESENTANTE LEGAL	PETRA MARGARITA VILLA BAEAN
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS PARA UNA NAVIDAD SEGURA SEGÚN LAS NECESIDADES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"**
PLAZO DE EJECUCIÓN	VEINTE (20) DIAS
VALOR	**DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($250.000.000°°)**
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No 0620001249 de 2020.
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA DE SALUD

Entre los suscritos: **HERNANDO DARIO MORRON DE LA ASUNCIÓN**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 72.311.637, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica según DECRETO de Nombramiento No. 2020-01-01-001, facultado para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, el artículo primero del DECRETO de delegación No. 249 del 22 de septiembre de 2020, quien para sus efectos actúa en nombre y representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386-2, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012 quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, por una parte, y por la otra, **PETRA MARGARITA VILLA BAEAN**, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 22.400.421, en calidad de representante legal de la empresa **FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOI**, identificada con el NIT. 900.713.982-2, y quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1082 de 2015, así como por las

Escaneado con CamScanner

cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previas las siguientes consideraciones:1) Que la Ley 80 de 1993 consagra los "contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."; 2.La función administrativa está al servicio de los intereses generales y por tanto debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; 3. La función pública que desarrollan los Municipios se debe realizar a través de sus servidores vinculados reglamentariamente y con los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas tal como está concebido en el Art. 123 de la Carta Magna; 4. En desarrollo del susodicho Art. 123 de la norma superior, la Ley 80 de 1993, en su Art. 32, numeral 3°, previó la contratación de prestación de servicios cuando las entidades estatales pretendan desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y éstas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados; 5. Que una vez realizado el estudio sobre el particular se puede establecer que el Gobierno Municipal estableció la necesidad de gestionar la capacitacion a los comerciantes informales, ambulantes y estacionarios del sector de la plaza principal de Puerto Colombia 6. Que el estudio previo fue elaborado por el Jefe de la oficina asesora juridica. 7. Que el Municipio cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal 0620001178 del año 2020. En razón de las consideraciones anteriores, la administración Municipal de Puerto Colombia, procede a realizar el presente negocio jurídico, 8. Que de conformidad con las consideraciones expuestas es pertinente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1. OBJETO.** El objeto del contrato es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS PARA UNA NAVIDAD SEGURA SEGÚN LAS NECESIDADES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA". CLÁUSULA 2. DEFINICIONES.** El artículo 2.2.1.1.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($250.000.000^{oo})**, incluido todos los tributos que se causen con ocasión a la celebración y ejecución del presente contrato. El **MUNICIPIO** pagará el valor del presente contrato así: Un primer pago equivalente al 30% con entrega de cronograma actividades y contenido programático. Un segundo y último pago equivalente al 70%, una vez terminado el 100% de las actividades. Estos pagos están precedidos del recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y presentación de la cuenta de cobro y/o facturación del CONTRATISTA. Adicionalmente, el CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, y el pago de impuestos a que haya lugar. **Parágrafo 1.** Las partes podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de dicha ley. **CLÁUSULA 4. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA,** declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de

(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlanti co.gov.co
Facebook: Alcaldia Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
ww w.puertocolombia-atlanti co.gov.co

Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlánti co - Colombia

Escaneado con CamScanner

Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su Oferta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes al Municipio, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato y (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA 5. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución de las obligaciones del Contratista, es de veinte (20) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución. **Parágrafo 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **Parágrafo 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1)** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.**3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual, el **CONTRATISTA** se obliga con el **MUNICIPIO,** además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: **a)** Cumplir con la constitución política y las leyes de la Republica de Colombia. **b)** Presentar los servicios objetos del presente contrato en las obligaciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. **c)** Rendir y elaborar informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se soliciten en el desarrollo del contrato. **d)** Estar disponible cuando el supervisor los requiera. **e)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. **f)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **g)** Mantener en reserva la información que le sea suministrada para el desarrollo el objeto del contrato. **h)** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. **I)** Asumir todos los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato en los términos, condiciones y exigencias consagradas en la propuesta. **J)** Pagar de su propia cuenta las tasas, impuestos, publicaciones y contribuciones a que esté obligado en virtud del

(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlanti co.gov.co
Facebook: Alcaldia Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
ww w.puertocolombia-atlanti co.gov.co

Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlánti co - Colombia

Escaneado con CamScanner

contrato. **k)** Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. **L)**Constituir las diferentes pólizas de garantías pactadas en el contrato. **LI)** Las demás señaladas en la Constitución, la Ley según el objeto del contrato, las cláusulas contractuales, los pliegos y la propuesta. **CLÁUSULA 8. RESPONSABILIDAD.** El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, el **CONTRATISTA** responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al **MUNICIPIO** y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLÁUSULA 9. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** El **MUNICIPIO** podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLÁUSULA 10. CESIÓN.** El **CONTRATISTA** no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del **MUNICIPIO. CLÁUSULA 11. GARANTÍAS.** El **CONTRATISTA** otorgará a favor del **MUNICIPIO**, las siguientes garantías: **a) Cumplimiento**, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más; **b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, en cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más, **c) Calidad del servicio**, en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **El CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **MUNICIPIO**, antes de la iniciación del Contrato. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **Parágrafo 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne al **MUNICIPIO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, si el contratista incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **MUNICIPIO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes acordarán las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA 12. MULTAS Y SANCIONES. EL MUNICIPIO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del **MUNICIPIO**, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa

(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlanti co.gov.co
Facebook: Alcaldia Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
ww w.puertocolombia-atlanti co.gov.co

Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlánti co - Colombia

Escaneado con CamScanner

contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Municipio y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **MUNICIPIO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el **MUNICIPIO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1510 de 2013. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **MUNICIPIO** renuncie a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento que el **CONTRATISTA** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA. CLÁUSULA 14. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** es una persona independiente del **MUNICIPIO** y por ello, no obra como su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **MUNICIPIO.** El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **MUNICIPIO.** El **CONTRATISTA** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 15. INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **MUNICIPIO**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el **CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al **MUNICIPIO** durante todo el tiempo en que el **CONTRATISTA** pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el **MUNICIPIO** podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o denunciar el pleito en los términos de los artículos 54 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA 16. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el **CONTRATISTA** se obliga a presentar al **MUNICIPIO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago el **CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA 17. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que

(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlanti co.gov.co
Facebook: Alcaldia Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
ww w.puertocolombia-atlanti co.gov.co

Cra 4 #2- 18 Puerto Colombia
Atlánti co - Colombia

Escaneado con CamScanner

lo establece la Ley 1150 de 2007. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte del **MUNICIPIO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA 18. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **MUNICIPIO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la Jurisdicción Administrativa **CLÁUSULA 20. SUPERVISIÓN.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el **MUNICIPIO** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de supervisores. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al cumplimiento del objeto del contrato. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** será ejercida por el/la SECRETARÍA DE SALUD, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Alcalde Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato **CLÁUSULA 22. ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a)** Oferta presentada por el

Escaneado con CamScanner

CONTRATISTA en las partes aceptadas por el **MUNICIPIO. b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos y Pliegos de Condiciones, sus anexos y Adendas. **CLÁUSULA 23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) acta de inicio (ii) la aprobación de las garantías; (iii) el registro presupuestal. **CLÁUSULA 24. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete a pagar el **MUNICIPIO,** se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 0620001249. **CLÁUSULA 25. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLÁUSULA 26. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos de establecer el domicilio del contrato el lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Puerto Colombia.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el municipio de Puerto Colombia, a siete (7) días del mes de diciembre de 2020.

HERNANDO MORRON

Jefe oficina asesora jurídica

Municipio de Puerto Colombia

Petra Margarita V.

PETRA MARGARITA VILLA BAEAN

R.L.FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOI

Contratista

Proyectó: G. Cuadros

Revisó: J. Acuna

(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlanti co.gov.co
Facebook: Alcaldia Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlanti co.gov.co

Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlánti co - Colombia

Escaneado con CamScanner

CONTRATO NUMERO	20211203-002
FECHA	03 de diciembre de 2021
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL
NIT.	900.713.982-2
REPRESENTANTE LEGAL	NICOLL PAOLA SANDOVAL RAMIREZ
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS PARA UNA NAVIDAD SEGURA SEGÚN LAS NECESIDADES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"
PLAZO DE EJECUCIÓN	VEINTE (20) DIAS
VALOR	CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/L ($103.000.000°°)
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No 0621001495 del 24 de noviembre de 2021
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA DE GOBIERNO

Entre los suscritos, ZAKIRA ORELLANO MARIMON, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.429.788, en su condición de SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, según DECRETO de Nombramiento No. 0483 del 03 Noviembre 2021, facultada para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto el artículo primero del DECRETO de delegación No. 367 del 30 de Diciembre de 2020 y en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, quien para sus efectos actúa en nombre y representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386-2, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, quien para los efectos del presente contrato se llamara EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, por una parte, y por la otra, NICOLL PAOLA SANDOVAL RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.890.781, en calidad de representante legal de la empresa FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL, identificada con el NIT. 900.713.982-2, y quien para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1082 de 2015, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 80 de 1993 consagra los "contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."; 2.La función administrativa está al servicio de los intereses generales y por tanto debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; 3. La función pública que desarrollan los

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

Municipios se debe realizar a través de sus servidores vinculados reglamentariamente y con los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas tal como está concebido en el Art. 123 de la Carta Magna; 4. En desarrollo del susodicho Art. 123 de la norma superior, la Ley 80 de 1993, en su Art. 32, numeral 3º, previó la contratación de prestación de servicios cuando las entidades estatales pretendan desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y éstas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados; 5. Que el estudio previo fue elaborado por la Secretaría de Gobierno 6. Que el Municipio cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal No 0621001495 del 24 de noviembre de 2021. En razón de las consideraciones anteriores, la administración Municipal de Puerto Colombia, procede a realizar el presente negocio jurídico, 6. Que de conformidad con las consideraciones expuestas es pertinente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA 1. OBJETO. El objeto del contrato es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS PARA UNA NAVIDAD SEGURA SEGÚN LAS NECESIDADES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA". CLÁUSULA 2. DEFINICIONES. El artículo 2.2.1.1.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/L ($103.000.000°°), incluido todos los tributos que se causen con ocasión a la celebración y ejecución del presente contrato. El MUNICIPIO pagará el valor del presente contrato así: Un primer pago equivalente al 50% con entrega de cronograma actividades y contenido programático. Un segundo y último pago equivalente al 50%, una vez terminado el 100% de las actividades. Estos pagos están precedidos del recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y presentación de la cuenta de cobro y/o facturación del CONTRATISTA. Adicionalmente, el CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, y el pago de impuestos a que haya lugar. Parágrafo 1. Las partes podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de dicha ley. CLÁUSULA 4. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su Oferta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes al Municipio, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato y (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. CLÁUSULA 5. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución de las obligaciones del Contratista, es de veinte (20) días contados a partir de la suscripción del acta de

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución. Parágrafo 1. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. Parágrafo 2. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1) Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. 4) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga con el MUNICIPIO, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: a) Cumplir con la constitución política y las leyes de la República de Colombia. b) Presentar los servicios objetos del presente contrato en las obligaciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. c) Rendir y elaborar informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se soliciten en el desarrollo del contrato. d) Estar disponible cuando el supervisor los requiera. e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. f) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. g) Mantener en reserva la información que le sea suministrada para el desarrollo el objeto del contrato. h) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. I) Asumir todos los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato en los términos, condiciones y exigencias consagradas en la propuesta. j) Pagar de su propia cuenta las tasas, impuestos, publicaciones y contribuciones a que esté obligado en virtud del contrato. k) Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. L) Constituir las diferentes pólizas de garantías pactadas en el contrato. LI) Las demás señaladas en la Constitución, la Ley según el objeto del contrato, las cláusulas contractuales, los pliegos y la propuesta. CLÁUSULA 8. RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, el CONTRATISTA responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al MUNICIPIO y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. CLÁUSULA 9. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. El MUNICIPIO podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. CLÁUSULA 10. CESIÓN. El CONTRATISTA no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. CLÁUSULA 11. GARANTÍAS. El CONTRATISTA otorgará a favor del MUNICIPIO, las siguientes garantías: a) Cumplimiento, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más; b) Pago de salarios y prestaciones sociales

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

e indemnizaciones laborales, en cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más, c) Calidad del servicio, en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. El CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del MUNICIPIO, antes de la iniciación del Contrato. Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. Parágrafo 2. Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. Parágrafo 3. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, si el contratista incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes acordarán las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. CLÁUSULA 12. MULTAS Y SANCIONES. EL MUNICIPIO podrá imponer al CONTRATISTA multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del MUNICIPIO, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. PARAGRAFO: El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Municipio y lo relacionado con las multas. CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1510 de 2013. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el MUNICIPIO renuncie a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento que el CONTRATISTA le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. CLÁUSULA 14. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA es una persona independiente del MUNICIPIO y por ello, no obra como su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del MUNICIPIO. El CONTRATISTA se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO. El CONTRATISTA es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA 15. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al MUNICIPIO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al MUNICIPIO durante todo el tiempo en que el CONTRATISTA pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el MUNICIPIO podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos de los artículos 54 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. CLÁUSULA 16. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el CONTRATISTA se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago el CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA 17. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte del MUNICIPIO, en los términos establecidos en la ley. CLÁUSULA 18. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLÁUSULA 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la Jurisdicción Administrativa CLÁUSULA 20. SUPERVISIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

actividad contractual, el MUNICIPIO vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de supervisores. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al cumplimiento del objeto del contrato. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA será ejercida por el/la SECRETARÍA DE GOBIERNO, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato CLÁUSULA 22. ANEXOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: a) Oferta presentada por el CONTRATISTA en las partes aceptadas por el MUNICIPIO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos y Pliegos de Condiciones, sus anexos y Adendas. CLÁUSULA 23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) acta de inicio (ii) la aprobación de las garantías; (iii) el registro presupuestal. CLÁUSULA 24. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato, que se compromete a pagar el MUNICIPIO, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 0621001495 del 24 de noviembre de 2021. CLÁUSULA 25. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El presente contrato está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. CLÁUSULA 26. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de establecer el domicilio del contrato el lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Puerto Colombia.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el municipio de Puerto Colombia, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2021.

ZAKIRA ORELLANO MARIMON
Secretaria General
Municipio de Puerto Colombia

NICOLL SANDOVAL RAMIREZ
R.L. FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL
Contratista

Proyectó: A. Cuadros – Profesional Universitario
Revisó: J. Acuna – Asesor
Aprobó: Esthefany Freyle – Sec. Gobierno.

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

PUERTO COLOMBIA
Alcaldía Municipal

CONVENIO NÚMERO:	20211214-001
FECHA:	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021.
TIPO DE CONVENIO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN.
ASOCIADO:	FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL
IDENTIFICACIÓN ESAL:	NIT: 900713982-2
OBJETO:	"PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO TALES COMO LA "LA REACTIVACIÓN DE LA PLAZA CISNEROS", Y LA REALIZACIÓN DE LA "AGENDA CULTURAL DE FIN DE AÑO 2021" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA/ATLÁNTICO."
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Dieciséis (16) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR:	DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($282.775.290)
NÚMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	0621001477 del 19 de noviembre del 2021.
SUPERVISIÓN:	SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO.

Entre los suscritos a saber, **ZAKIRA ORELLANO MARIMÓN**, Mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.044.429.788 expedida en Puerto Colombia – Atlántico, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Municipal, según decreto de nombramiento No. 0483 del 04 de noviembre de 2021, y facultada para suscribir los contratos y/0 convenios que requieran la Administración Central Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, decreto 367 del 30 de diciembre del 2020 y la Resolución No. 330 del 19 de abril de 2021, actuando en nombre y representación legal del municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT No. 800.094.386-2; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en el ejercicio de la facultad conferida por la ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, y quien adelante se denominará EL MUNICIPIO, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la ley 80 de 1993, por una parte y por la otra **NICOLL PAOLA SANDOVAL RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.890.781 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de la **FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL** entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT: 900713982-2, domicilio principal en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **LA ESAL** se ha determinado suscribir el presente convenio de asociación que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se detallan:1) Que la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, en cumplimiento de los preceptos constitucionales y de la Ley General de Cultura, enmarca sus objetivos misionales en concordancia con lo plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal, el cual en el marco del seguimiento y cumplimiento de las actividades, las cuales tienen como meta de bienestar redactada "Fomento, apoyo y difusión de eventos de expresión cultural y artísticas (carnaval, fiestas patronales, talleres, festivales, etc.) para el 80% de eventos de expresión cultural" a través del indicador "Cobertura de eventos de expresión cultural y artística" y con el objetivo de "Fortalecer los procesos de divulgación artística y cultural" de la Línea Estratégica #153 "Educación Integral de Calidad potenciando la Ciencia y el Conocimiento para el Bienestar" contemplada dentro del Plan de Desarrollo "POR UN NUEVO

PUERTO COLOMBIA". 2) Que para la Administración Municipal de Puerto Colombia es importante la consolidación de la Identidad Cultural a través de las actividades de promoción artística, cultural, artesanal y social, como una expresión basada en los constantes cambios del mundo postmoderno y la globalización, cuyas consecuencias se aprecian en la pérdida de Identidad, desarraigo a las costumbres culturales donde nace el individuo. 3) Que, para evitar la pérdida de identidad y costumbres por parte de toda la comunidad, especialmente de nuestros niños y jóvenes y afianzar los sentimientos de identidad, hay que fomentar el estudio y el amor por lo cercano, por su nación y una vía para lograrlo es promover las tradiciones culturales del municipio y de la región caribe. 4) Que en el marco de las festividades fin de año, la Secretaría de Cultura y Patrimonio busca realizar una serie de actividades que reactiven e impulsen el desarrollo cultural haciendo participe a diferentes actores culturales del Municipio, así como mantener y promover la unión de la comunidad a través de la reactivación de la Plaza Cisneros, la celebración de las acostumbradas novenas navideñas y concursos entre los barrios, acompañados de las juntas de acción comunal. 5) Que, en armonía con lo expresado, es una estrategia para el Municipio de Puerto Colombia, el unir sinergias en el desarrollo de propuestas incluyentes y participativas con organizaciones cuyo objeto social actúe en concordancia con los fines anteriormente expuestos de manera que se potencie esta labor en el Municipio. 6) Que, en razón de lo anteriormente expuesta, el proyecto planteado es coherente integralmente y se enmarca en el plan de desarrollo del municipio de Puerto Colombia. 7) Que, la realización de las anteriores actividades enunciadas, contará con la participación de artistas 100% porteños, garantizando así el apoyo a nuestros gestores y hacedores de los diferentes sectores de la Cultura en nuestro Municipio. 8) Que, teniendo en cuenta las nuevas medidas decretadas contenidas en la Resolución 777 de 2021, y las modificaciones contempladas en la Resolución 1687 de 2021, como base para tomar las acciones pertinentes para reducir el riesgo de contagio por COVID-19, las cuales permiten actividades de manera semipresencial. 9) Que, por las nuevas medidas decretadas, la Secretaría de Cultura y Patrimonio Municipal teniendo en cuenta el índice de vacunación busca que la realización de las actividades sea con control de aforo y con cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad establecidos para cada actividad, y a la vez realizar de manera virtual una transmisión para el disfrute de la comunidad. 10) Que, basado en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia requiere del apoyo de una persona jurídica sin ánimo de lucro que se asocie con la entidad para ejecutar el proyecto de interés público. 11) Que EL MUNICIPIO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0621001477 del 19 de noviembre del 2021. 12) Que la ESAL aportará DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($17.300.000), equivalente al 6% del valor total del proyecto, de acuerdo a su propuesta y los estudios previos del proceso. 13) Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de asociación contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO TALES COMO LA "LA REACTIVACIÓN DE LA PLAZA CISNEROS", Y LA REALIZACIÓN DE LA "AGENDA CULTURAL DE FIN DE AÑO 2021" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA/ATLÁNTICO." CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A - DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: la FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL -: 1) Estar afiliado a un sistema de seguridad social en salud y pensión, así como acreditar ante el Municipio de Puerto Colombia el pago de estos conceptos. 2). Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del convenio. 3). tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor/supervisor del convenio con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Municipio. 4). Pagar los impuestos a lugar y la garantía del convenio. 5) las demás que guarden relación con el objeto contractual. B - DEL MUNICIPIO: 1)

Cancelar LA ESAL oportunamente, conforme a lo estipulado sobre el valor del convenio en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo. 2) Designar un funcionario, en calidad de supervisor, encargado de efectuar vigilancia y control de este convenio. 3) En general prestar toda la colaboración que requiera la ESAL para la debida ejecución del convenio. CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. El presente convenio de asociación se soporta en lo previsto en el artículo 05 del decreto 092 de 2917, artículo 96 Ley 489 de 1998 y el Plan de Desarrollo del Municipio. CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ESAL en desarrollo de este convenio. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION: El plazo establecido será de dieciséis (16) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA: La vigencia del presente convenio contiene el plazo del convenio y cuatro meses más. CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONVENIO Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($265.475.290), amparado con el Certificado de Disponibilidad No. 0621001477 del 19 de noviembre del 2021. CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO aportará a la ESAL el valor del aporte, así: (1) Un pago equivalente al 50% del valor total del aporte del municipio una vez suscrita el acta de inicio; y la entrega del contenido de actividades y el contenido programático. (2) Un segundo pago equivalente al 40% del valor total del aporte del municipio a partir del cumplimiento de los primeros quince (15) días de ejecución del convenio una vez presentado informe de ejecución de actividades, y (3) un tercer desembolso final del 10% del valor total del aporte del municipio al finalizar el 100% de la ejecución del convenio al momento de presentar los respectivos informes mensuales de ejecución; previa presentación de informes de actividades desarrolladas y recibido a satisfacción por parte del supervisor asignado para dicho convenio. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: La ESAL prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas dé este convenio la cual podrá consistir en una póliza de compañía de seguros legitímenle autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos. 1) Cumplimiento: Será equivalente al (10%) por el plazo del convenio, y una vigencia igual al término de duración pactado de cuatro (04) meses más y 2) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: será equivalente al (5%) del plazo del convenio y una vigencia igual al término de duración pactado y tres (3) años más. 3) Calidad del servicio: Será equivalente al (10%) por el plazo del convenio y cuatro meses más. CLÁUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL MUNICIPIO en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, este deberá pagar al MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al MUNICIPIO. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este convenio que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones LA ESAL se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor

total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento del valor del convenio. PARÁGRAFO: La ESAL autoriza a EL MUNICIPIO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita del MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN COMPETENTE las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACION: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL MUNICIPIO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia Atlántico. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación y liquidación del presente convenio, requerirá del cumplimiento por parte de LA ESAL de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EJECUCION Para la ejecución del convenio se requerirá aprobación de las garantías descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de Puerto Colombia Atlántico a los a los catorce (14) días del mes de diciembre del 2021.

EL MUNICIPIO:

ZAKIRA ORELLANO MARIMON
Secretaria General
Alcaldía de Puerto Colombia

LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

NICOLL PAOLA SANDOVAL RAMIREZ
Representante Legal Fundación Semillas de la Arboleda.Sol

Proyectó: Linda Diaz/Contratista Profesional SCP
Revisó: María Claudia Boneu/Profesional Universitario.
Aprobó: Anderson Pacheco/Secretaria de Cultura y Patrimonio

CONTRATO NUMERO	**20211118-001**
FECHA	18 de noviembre de 2021
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COLABORACIÓN
CONTRATISTA	CONSORCIO REACTIVACION ECONOMICA PUERTO COLOMBIA 2021
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT: 901.541.261-5 REPRESENTANTE LEGAL: Adolfo Manuel Arteta Villar Cedula de Ciudadanía No. 1.140.820.290
OBJETO	DESARROLLAR EL PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO "REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL SECTOR MUELLE Y VISTAMAR CON ESPECIAL ÉNFASIS EN POBLACIÓN NATIVA, AFRO, INDÍGENA Y LGBTI"
PLAZO DE EJECUCIÓN	Seis (06) meses, contados a partir del cumplimientodelosrequisitosde perfeccionamiento y ejecución.
VALOR FISCAL	DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000)
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0621001085 del 17 de Septiembre de 2021
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA DE GESTION SOCIAL

Entre los suscritos, ZAKIRA ORELLANO MARIMON, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.429.788, en su condición de SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, según DECRETO de Nombramiento No. 0483 del 03 Noviembre 2021, facultada para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto el artículo primero del DECRETO de delegación No. 367 del 30 de Diciembre de 2020 y en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, quien para sus efectos actúa en nombre y representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386 -2, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, quien para los efectos del presente contrato se llamara EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, por una parte y por la otra **ADOLFO MANUEL ARTETA VILLAR** , Hombre, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.140.820.290, expedida en Barranquilla, quien en el presente acto obra en nombre y representación de el CONSORCIO REACTIVACION ECONOMICA PUERTO COLOMBIA 2021 , con número de NIT 901.541.261 -5, y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Colaboración consignado en las

cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, es un ente territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, teniendo como funciones, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley; Ordenar el desarrollo del territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; Planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades; Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación; Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. **2).** Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **3).** Que la citada disposición constitucional fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017. **4).** Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: 1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; 2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. 3. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. **5)** Que el Plan de desarrollo 2020 – 2023, "**POR UN NUEVO PUERTO COLOMBIA**", contempla el Programa superación de las condiciones de pobreza de la población, que tiene como objetivo mejorar las condiciones de pobreza de toda la población, velando por los derechos de los niños, niñas, jóvenes, adolescentes, mujer, adulto mayor, lgbti, discapacidad y población víctima**. 6).** Es por las razones anteriores que la secretaria de gestión Social se ve avocada a la necesidad de realizar una serie de acciones que ayuden a reactivar la economía de la población menos favorecida del municipio, con el fin de enseñarlos y darle herramientas para el liderazgo y trabajo en equipo para que aprendan a ser resilientes y no depender de los subsidios y/o incentivos del gobierno nacional. **7).** Para este efecto la Secretaría de Gestión Social del Municipio de Puerto Colombia, estructuró y soportó: jurídica, económica, presupuestal y técnicamente, mediante, estudio previo, la necesidad de desarrollar el proyecto de interés público "REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL SECTOR MUELLE Y VISTAMAR CON ESPECIAL ÉNFASIS EN POBLACIÓN NATIVA, AFRO, INDÍGENA Y LGBTI "., para cumplir con los cometidos señalados y dispuestos en el Plan Municipal de Desarrollo. **8).** Que igualmente elaboró el Estudio de Sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública - "Colombia Compra Eficiente". con lo que acreditó que se encuentran reunidas la condiciones para contratar en desarrollo del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 citado en líneas

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

atrás. **9).** Que para atender los gastos que demanda la Contratación, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0621001085 del 17 de Septiembre de 2021, que cubre el valor de la contratación que asciende a la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000), según presupuesto elaborado por la Secretaría de Gestión Social. **10).** Que la contratación está prevista en el plan anual de adquisiciones 2021. **11).** Que la administración Municipal publicó, el proceso No. ESAL 2021-09-28-001, en la página https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.2277508. **12).** Que, de acuerdo con el cronograma estipulado en el proceso, el día uno (01) de octubre de 2021 fue la fecha límite para presentar ofertas, y que a la misma presentó propuesta los siguientes proponentes: **1) CONSORCIO REACTIVACION ECONOMICA PUERTO COLOMBIA 2021**; según acta de cierre que se anexa. **13).** Que el comité evaluador procedió a evaluar la propuesta presentada por el **CONSORCIO REACTIVACION ECONOMICA PUERTO COLOMBIA 2021**; en razón a esto se recomendó adjudicar el presente contrato a el CONSORCIO REACTIVACION ECONOMICA PUERTO COLOMBIA 2021 identificada con **Nit No. 901.541.261-5** por cumplir los requisitos habilitantes, y procediendo a calificar el factor ponderable, obteniendo una calificación de Habilitado. **14).** Que de acuerdo con lo anterior se procede a aceptar la oferta presentada por **CONSORCIO REACTIVACION ECONOMICA PUERTO COLOMBIA 2021**, identificada con **NIT 901.541.261-5**. **17).** Que para la ejecución total del proyecto el municipio aportará la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.500.000.000), y el consorcio aportará LA SUMA DE CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($129.000.000), de acuerdo con su oferta, equivalente al 5.16% del aporte del municipio. **18)** Que para garantizar el desembolso correspondiente al objeto de este contrato ha sido expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0621001085 del 17 de Septiembre de 2021correspondiente a la presente vigencia fiscal. En virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato de colaboración con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: Desarrollar el proyecto de interés público "REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL SECTOR MUELLE Y VISTAMAR CON ESPECIAL ÉNFASIS EN POBLACIÓN NATIVA, AFRO, INDÍGENA Y LGBTI". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) EL MUNICIPIO:** 1) Suministrar la información y documentos que la entidad sin ánimo de lucro requiera para el cabal cumplimiento el objeto del contrato. 2) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto municipal, los desembolsos relacionados con la ejecución del contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad sin ánimo de lucro. 4) ejercer la coordinación del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado. **b) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: A. Generales:** 1. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.

2. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. 3. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 4. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. 5. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y riesgos laborales), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija el Municipio. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato.
6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7. Disponer de una cuenta bancaria donde se desembolsarán los aportes. 8. Presentar evidencias como (fotos, videos, cds, memorias) u otros exigidos por el supervisor del contrato, que certifiquen la ejecución del objeto del contrato. 9. Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de interés público, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional actualizada, clara y legible de la Secretaría de Gestión Social de la Alcaldía de Puerto Colombia. 10. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL MUNICIPIO, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 11. EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. 12. Presentar la facturación discriminada de las actividades desarrolladas dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato y con el cumplimiento de los requisitos que exija el contrato, especialmente lo contemplado en el Decreto 092 de 2017. 13. Responder por los perjuicios que se causen al MUNICIPIO con ocasión del desarrollo del proyecto. 14. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 15. Presentar informes de Gestión de actividades al supervisor del contrato, acompañados de todos los soportes financieros de la ejecución del gasto que sustentan los desembolsos realizados de los aportes del Municipio, así como los extractos bancarios de la cuenta bancaria del proyecto. 16. mejorar su gobierno corporativo a través de la implementación de las Política de conflictos de interés, Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos, Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta, entre otras. 17. Entregar al Municipio la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el contrato, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES**: Las partes estipulan expresamente que se trata de un contrato de colaboración, celebrado en virtud de artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto
92 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el municipio de Puerto Colombia no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que la entidad sin ánimo de lucro vincule para la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR y FORMA DE REALIZAR EL APORTE**: Para todos los efectos fiscales el valor total de los aportes corresponde a la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000),los cuales se desembolsarán en la cuenta que para tal efecto deberá disponer la ESAL, de la siguiente manera: El municipio entregará sus aportes así:

1. Un primer desembolso a manera de anticipo correspondiente al cincuenta por cincuenta (50%) del valor del aporte del Municipio, a la aprobación de la garantía única del contrato y legalización del mismo. El valor desembolsado a título de anticipo será amortizado en un porcentaje del 50% en cada acta de desembolso parcial que se le realice al contratista, debiendo quedar amortizado en su totalidad al momento en que se facture el cien por ciento (100%) del valor del contrato.
2. Un segundo desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte del Municipio a la finalización del programa de capacitaciones.
3. Un tercer desembolso correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte del Municipio a la terminación de la primera fase del programa de suministro.
4. Un cuarto desembolso correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte del Municipio a la terminación de la segunda fase del programa de suministro.
5. Un desembolso final del 10 % terminación del proyecto de interés público.

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

Cada uno de estos desembolsos se realizará previa presentación al supervisor del informe parcial y/o final, según sea el caso, el cual debe contener certificado de cumplimiento de los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión, Arl y aportes parafiscales, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y presentación de factura o cuenta de cobro según corresponda. Asimismo, los informes deben ir acompañados de: Evidencias fotográficas, fílmicas, CDs, memoria, entre otros; Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente contrato y realizadas dentro del término de duración del mismo. Para efectos de los desembolsos, el MUNICIPIO cancelará la suma a la ESAL dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación.

Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente contrato y realizadas dentro del término de duración del mismo.

Para efectos de los pagos, el MUNICIPIO cancelará la suma a la ESAL dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación. La entidad sin ánimo de lucro deberá realizar su aporte de la siguiente manera: Deberá aportar en especie o dinero una cantidad equivalente al cinco (5,16%) del valor del contrato, conforme lo establecido en su propuesta económica. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato será de Seis (06) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El representante legal de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA**. **SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El cumplimiento de la obligación de pago contraída con LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2021, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0621001085 del 17 de Septiembre de 2021. **CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el Municipio de Puerto Colombia. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA**: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del municipio de Puerto Colombia: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración pactado y tres años más**. 3) DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO.** Por una cuantía equivalente al (100%) del valor establecido como anticipo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **4)RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: en cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del contrato. **3).** PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en del Decreto 1082 de 2015, la entidad sin ánimo de lucro podrá aportar los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENA PECUNIARIA**: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de la entidad,

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

dará lugar a que EL MUNICIPIO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la entidad. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL MUNICIPIO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de la pena pecuniaria, impuestas a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Municipio, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011: Habrá lugar a la declaratoria de caducidad administrativa de este contrato, si EL MUNICIPIO considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del contrato, se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto convenido y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN**: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no podrá ceder el presente contrato, salvo con expresa autorización por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**: Será asumida por el/la SECRETARIA DE GESTION SOCIAL del Municipio de Puerto Colombia, o quien haga sus veces, quien será el encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución.
e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del despacho del alcalde. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. h) Remitir la evaluación de la efectividad de la ESAL al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del contrato. I) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto convenido. PARÁGRAFO. El despacho del Municipio, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. Previa solicitud de la secretaria de Gestión Social. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso, sí no fuere posible realizar la liquidación en este término, LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se obliga para con EL Municipio a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LEGISLACIÓN**: El presente contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Se regirá, además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el art 355 de la CN, decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente contrato será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA. DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona a la firma de las partes. Su ejecución requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del Municipio y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Para la legalización se requiere que se efectué el correspondiente Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. La entidad sin ánimo de lucro asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del contrato en la correspondiente acta firmada por el supervisor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES** : De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, la entidad sin ánimo de lucro se obliga a presentar al Municipio los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - IDONEIDAD** : La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, cuenta con la idoneidad y experiencia, en virtud de que cumplió con los requisitos dispuestos en la invitación pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte esencial del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) documentos aportados por el proponente f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Aprobación de garantías por parte del Municipio. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, a los 18 días de noviembre de 2021.

EL MUNICIPIO:

ZAKIRA ORELLANO MARIMON
Secretaria General

LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

ADOLFO MANUEL ARTETA VILLAR
Representante Legal

Proyectó: Adolfo Cuadros Alba
Aprobo: José Acuña V

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

CONTRATO NUMERO	20220315-002
FECHA	15 DE MARZO DE 2022
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COLABORACIÓN
CONTRATISTA	FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA SOL
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT: 900.713.982 - 2
OBJETO	Desarrollar las actividades de interés público para el "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL, CON LOS DISTINTOS SECTORES POBLACIONALES Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN, PARA CONTRIBUIR EN LA RESOLUCIÓN PACIFICA DE LOS CONFLICTOS, LA SANA CONVIVENCIA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DURANTE EL AÑO 2022".
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución es de Ocho (8) meses
VALOR FISCAL	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($351.283.400)
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0622000364 del 7 de Febrero de 2022
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA DE GOBIERNO

Entre los suscritos, ZAKIRA ORELLANO MARIMON, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.429.788, en su condición de SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, según DECRETO de Nombramiento No. 0483 del 03 Noviembre 2021, facultada para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto el artículo primero del DECRETO de delegación No. 367 del 30 de Diciembre de 2020 y en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, quien para sus efectos actúa en nombre y representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386-2, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, quien para los efectos del presente contrato se llamara EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, por una parte y por la otra NICOLL PAOLA SANDOVAL RAMIREZ, Mujer , mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.140.890.781, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la **FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL**, con número de NIT 900.713.982 - 2, y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Colaboración consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, es un ente territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, teniendo como funciones, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley; Ordenar el desarrollo del territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; Planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades; Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación; Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. **2).** Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **3).** Que la citada disposición

constitucional fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017. **4).** Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: 1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; 2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. 3. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. **5)** Teniendo en cuenta que el Plan de Desarrollo Municipal de Puerto Colombia 2020-2023 "Por un nuevo Puerto Colombia" se orienta al cumplimiento de los derechos y bienestar de los ciudadanos en el municipio. Dentro del componente estratégico COMBATIR LA INSEGURIDAD Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN SU DESARROLLO, la administración municipal se propone "acciones de política pública territorial que promueva oportunidades para la consolidación de la paz y la convivencia social a través de la resolución pacífica de conflictividades sociales"..., así mismo, se plantea orientar acciones "hacia una cultura de la legalidad que posibilite la construcción de escenarios reales que materialicen la paz territorial". **8).** Es por las razones anteriores que la secretaria de Gobierno tiene como objetivos estratégicos: "Garantizar la promoción, protección y el respeto a los Derechos Humanos, de los niños, adolescentes, mujeres y población vulnerable; Proteger a los ciudadanos en su vida, integridad, libertad y patrimonio económico; Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre los ciudadanos; Promoción de escenarios de reconciliación social y convivencia pacífica; Derechos fundamentales del trabajo y fortalecimiento del diálogo social; Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar; Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y población migrante; Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana; Promoción al acceso a la justicia; Promoción de los métodos de resolución de conflictos. **9).** Para este efecto la Secretaría de Gobierno del Municipio de Puerto Colombia, estructuró y soportó: jurídica, económica, presupuestal y técnicamente, mediante, estudio previo, la necesidad de desarrollar el proyecto de interés público **"Desarrollar las actividades de interés público para el "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL, CON LOS DISTINTOS SECTORES POBLACIONALES Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN, PARA CONTRIBUIR EN LA RESOLUCIÓN PACIFICA DE LOS CONFLICTOS, LA SANA CONVIVENCIA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DURANTE EL AÑO 2022"**., para cumplir con los cometidos señalados y dispuestos en el Plan Municipal de Desarrollo. **10).** Que igualmente elaboró el Estudio de Sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública - "Colombia Compra Eficiente". con lo que acreditó que se encuentran reunidas la condiciones para contratar en desarrollo del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 citado en líneas atrás. **11).** Que para atender los gastos que demanda la Contratación, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0622000364 del 7 de Febrero de 2022, que cubre el valor de la contratación que asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($351.283.400) según presupuesto elaborado por la Secretaría de Gobierno. **12).** Que la contratación está prevista en el plan anual de adquisiciones 2022. **13).** Que la administración Municipal publicó, el proceso No. ESAL 2022-03-09-002, en la página web del secop II. **14).** Que, de acuerdo con el cronograma estipulado en el proceso, el día once (11) de marzo de 2022 fue la fecha límite para presentar ofertas, y que a la misma presentaron propuesta los siguientes proponentes: **A) FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL y B) FUNDACION LIBORIO MEJIA**; según acta de cierre que se anexa. **15).** Que el comité evaluador procedió a evaluar las propuestas presentadas; en razón a esto se recomendó adjudicar el presente contrato a la **FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL** identificada con **Nit No. 900.713.982 – 2** por cumplir los requisitos habilitantes, y procediendo a calificar el factor ponderable, obteniendo una calificación de Habilitado. **16).** Que de acuerdo con lo anterior se procede a aceptar la oferta presentada por **FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL**, identificada con **NIT 900.713.982 – 2**. **17).** Que para la ejecución total del proyecto el municipio aportará la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($304.158.400), y la entidad sin ánimo de lucro

Por Un Nuevo Puerto Colombia
NIT. 800094366-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

aportará **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($47.125.000)**, de acuerdo con su oferta, equivalente al 15.49% del aporte del municipio. **18)** Que para garantizar el desembolso correspondiente al objeto de este contrato ha sido expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0622000364 del 7 de Febrero de 2022 correspondiente a la presente vigencia fiscal. En virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato de colaboración con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: Desarrollar las actividades de interés público para el "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL, CON LOS DISTINTOS SECTORES POBLACIONALES Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN, PARA CONTRIBUIR EN LA RESOLUCIÓN PACIFICA DE LOS CONFLICTOS, LA SANA CONVIVENCIA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DURANTE EL AÑO 2022". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) EL MUNICIPIO:** 1) Suministrar la información y documentos que la entidad sin ánimo de lucro requiera para el cabal cumplimiento el objeto del contrato. 2) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto municipal, los desembolsos relacionados con la ejecución del contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad sin ánimo de lucro. 4) ejercer la coordinación del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado. **b) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: A. Generales:** 1. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 2. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. 3. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 4. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. 5. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y riesgos laborales), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija el Municipio. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato. 6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7. Disponer de una cuenta bancaria donde se desembolsarán los aportes. 8. Presentar evidencias como (fotos, videos, cds, memorias) u otros exigidos por el supervisor del contrato, que certifiquen la ejecución del objeto del contrato. 9. Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de interés público, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional actualizada, clara y legible de la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Puerto Colombia. 10. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL MUNICIPIO, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 11. EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. 12. Presentar la facturación discriminada de las actividades desarrolladas dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato y con el cumplimiento de los requisitos que exija el contrato, especialmente lo contemplado en el Decreto 092 de 2017. 13. Responder por los perjuicios que se causen al MUNICIPIO con ocasión del desarrollo del proyecto. 14. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 15. Presentar informes de Gestión de actividades al supervisor del contrato, acompañados de todos los soportes financieros de la ejecución del gasto que sustentan los desembolsos realizados de los aportes del Municipio, así como los extractos bancarios de la cuenta bancaria del proyecto. 16. mejorar su gobierno corporativo a través de la implementación de las Política de conflictos de interés, Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos, Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta, entre otras. 17. Entregar al Municipio la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el contrato, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES**: Las partes estipulan expresamente que se trata de un contrato de colaboración, celebrado en virtud de artículo 355 de la

Por Un Nuevo Puerto Colombia
NIT. 800094388-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el municipio de Puerto Colombia no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que la entidad sin ánimo de lucro vincule para la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR y FORMA DE REALIZAR EL APORTE**: Para todos los efectos fiscales el valor total de los aportes del Municipio corresponde a la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($304.158.400), los cuales se desembolsarán en la cuenta que para tal efecto deberá disponer la ESAL, de la siguiente manera: Un primer desembolso equivalente al 30% del valor total del aporte del municipio al momento de suscribir la correspondiente Acta de Inicio. (ii) Un Segundo desembolso equivalente al 30%, al cumplirse dos (2) meses de ejecución del respectivo convenio, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. (iii) un Tercer desembolso equivalente al 30%, al cumplirse cinco (5) meses de ejecución del respectivo convenio, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor y (iv) un último desembolso equivalente al 10%, al finalizar todas las actividades, y suscripción del Acta de recibo Final de actividades.

Cada uno de estos desembolsos se realizará previa presentación al supervisor del informe parcial y/o final, según sea el caso, el cual debe contener certificado de cumplimiento de los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión, A.R.L y aportes parafiscales, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del Convenio y presentación de factura o cuenta de cobro según corresponda. Asimismo, los informes deben ir acompañados de: Evidencias fotográficas, fílmicas, CDs, memoria, entre otros; Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente Convenio y realizadas dentro del término duración del mismo.

Para efectos de los pagos, el MUNICIPIO cancelará la suma a la ESAL dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación.

Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución es de Ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El representante legal de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA**. **SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El cumplimiento de la obligación de pago contraída con LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2021, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal Nº0621000439 de fecha 5 de abril. **CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el Municipio de Puerto Colombia. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA**: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del municipio de Puerto Colombia: **1) DEVOLUCIÓN PAGO ANTICIPADO**: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del desembolso entregado por el Municipio a titulo de anticipo y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **2) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**: en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del Municipio y con una vigencia igual a la duración del Convenio y cuatro (4) meses más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: en cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del contrato. **3) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del Municipio y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en del Decreto 1082 de 2015, la entidad sin ánimo de lucro podrá aportar los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENA PECUNIARIA**: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de la entidad, dará lugar a que EL MUNICIPIO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la entidad. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL MUNICIPIO persiga la

Por Un Nuevo Puerto Colombia
NIT. 890934588-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de la pena pecuniaria, impuestas a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Municipio, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011: Habrá lugar a la declaratoria de caducidad administrativa de este contrato, si EL MUNICIPIO considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del contrato, se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto convenido y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN**: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no podrá ceder el presente contrato, salvo con expresa autorización por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**: Será asumida por el/la SECRETARIA DE GESTION SOCIAL del Municipio de Puerto Colombia, o quien haga sus veces, quien será el encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del despacho del alcalde. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. h) Remitir la evaluación de la efectividad de la ESAL al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del contrato. I) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto convenido. PARÁGRAFO. El despacho del Municipio, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. Previa solicitud de la secretaria de Gestión Social. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso, sí no fuere posible realizar la liquidación en este término, LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se obliga para con EL Municipio a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LEGISLACIÓN**: El presente contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Se regirá, además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el art 355 de la CN, decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente contrato será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA. DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona a la firma de las partes. Su ejecución requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del Municipio y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Para la legalización se requiere que se efectué el correspondiente Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. La entidad sin ánimo de lucro asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del contrato en la correspondiente acta firmada por el supervisor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, la entidad sin ánimo de lucro se obliga a presentar al Municipio los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - IDONEIDAD**: La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, cuenta con la idoneidad y experiencia, en virtud de que cumplió con los requisitos dispuestos en la invitación pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte esencial del presente contrato, los siguientes documentos: a)

Por Un Nuevo Puerto Colombia
NIT. 800094366-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

Estudios y documentos previos. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) documentos aportados por el proponente f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Aprobación de garantías por parte del Municipio. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, a los 31 días de enero de 2022.

EL MUNICIPIO

ZAKIRA ORELLANO MARIMON
Secretaria General

LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

NICOLL PAOLA SANDOVAL RAMIREZ
Representante Legal

Proyectó: Adolfo Cuadros Alba
Reviso: José Acuña V

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

CONTRATO NUMERO	20220428-001
FECHA	28 DE ABRIL DE 2022
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COLABORACIÓN
CONTRATISTA	FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT: 900.713.982-2
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR LA CELEBRACION MUNICIPAL DE LA SEMANA DE LA NIÑEZ, FORTALECIENDO LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y LA CRIANZA AMOROSA A TRAVES DEL JUEGO Y ACTIVIDADES EN FAMILIA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRUJULA 2022 "IMAGINA, CREA, DIVIERTE Y SONRÍEJUGANDO EN FAMILIA".
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE QUINCE (15) DÍAS O HASTA LA TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES, LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO, DEBIENDO TENER REGISTRO PRESUPUESTAL, APROBACIÓN DE PÓLIZA Y ACTA DE INICIO
VALOR FISCAL	CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($111.690.000)
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0622000507 DEL 8 DE ABRIL DE 2022
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA DE GESTION SOCIAL

Entre los suscritos, ZAKIRA ORELLANO MARIMON, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.429.788, en su condición de SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, según DECRETO de Nombramiento No. 0483 del 03 Noviembre 2021, facultada para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto el artículo primero del DECRETO de delegación No. 367 del 30 de Diciembre de 2020 y en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, quien para sus efectos actúa en nombre y representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386-2, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, quien para los efectos del presente contrato se llamara EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, por una parte y por la otra **NICOLL PAOLA SANDOVAL RAMÍREZ**, Mujer, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.140.890.781 expedida en Barranquilla, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la **FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA. SOL**, con número de Nit No. 900.713.982-2, y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Colaboración consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, es un ente territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, teniendo como funciones, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley; Ordenar el desarrollo del territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; Planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades; Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación; Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. **2).** Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **3).** Que la citada disposición constitucional fue reglamentada por el Decreto

Por Un Nuevo Puerto Colombia
NIT. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

092 de 2017. **4).** Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: 1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; 2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. 3. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. **4.** Por lo tanto resulta necesario emprender acciones dirigidas a la infancia y adolescencia, que les permitan mayores momentos de esparcimiento y recreación, al tiempo que les ofrezca, concientización de su entorno cultural, en el marco del mes del niño y demás celebraciones durante el transcurso del año, desarrollando así actividades para ayudar a desarrollar el bienestar de los pequeños, buscando para ello generar espacios de reflexión acerca de la importancia del respeto de los derechos de los niños y niñas y la materialización de los mismos como un compromiso de toda la sociedad.**5.** Es por las razones anteriores que la secretaria de gestión Social se ve avocada a la necesidad de Desarrollar actividades en el transcurso del año para los niños y las niñas del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, por medio de actividades socioeducativas, recreativas y culturales que permitan generar espacios de difusión y promoción de derechos en los niños y niñas **5).** Para este efecto la Secretaría de Gestión Social del Municipio de Puerto Colombia, estructuró y soportó: jurídica, económica, presupuestal y técnicamente, mediante, estudio previo, la necesidad de desarrollar el proyecto de interés público "AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR LA CELEBRACION MUNICIPAL DE LA SEMANA DE LA NIÑEZ, FORTALECIENDO LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y LA CRIANZA AMOROSA A TRAVES DEL JUEGO Y ACTIVIDADES EN FAMILIA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRUJULA 2022 "IMAGINA, CREA, DIVIERTE Y SONRÍEJUGANDO EN FAMILIA" ., para cumplir con los cometidos señalados y dispuestos en el Plan Municipal de Desarrollo. **6).** Que igualmente elaboró el Estudio de Sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública - "Colombia Compra Eficiente". con lo que acreditó que se encuentran reunidas la condiciones para contratar en desarrollo del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 citado en líneas atrás. **7).** Que para atender los gastos que demanda la Contratación, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0622000507 del 8 de abril de 2022, que cubre el valor de la contratación que asciende a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($93.960.000) según presupuesto elaborado por la Secretaría de Gestión Social. **8).** Que la contratación está prevista en el plan anual de adquisiciones 2022. **9).** Que la administración Municipal publicó, el proceso No. ESAL 2022-25-04-001, en la páginahttps://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.2912266. **10).** Que, de acuerdo con el cronograma estipulado en el proceso, el día Veintisiete (27) de abril de 2022 fue la fecha límite para presentar ofertas, y que a la misma presentó propuesta los siguientes proponentes: **1) FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL**; según acta de cierre que se anexa. **11).** Que el comité evaluador procedió a evaluar la propuesta presentada por la FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL; en razón a esto se recomendó adjudicar el presente contrato a la **FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL** identificada con **Nit No. 900.713.982 - 2** por cumplir los requisitos habilitantes, y procediendo a calificar el factor ponderable, obteniendo una calificación de Habilitado. **12).** Que de acuerdo con lo anterior se procede a aceptar la oferta presentada por **FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL**, identificada con **Nit No. 900.713.982 - 2**. **13).** Que para la ejecución total del proyecto el municipio aportará la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($93.690.000),** y la entidad sin ánimo de lucro aportará **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000)**, de acuerdo con su oferta, equivalente al 16% del aporte del municipio. **14)** Que para garantizar el desembolso correspondiente al objeto de este contrato ha sido expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0622000507 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, correspondiente a la presente vigencia fiscal. En virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato de colaboración con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: Desarrollar el proyecto de interés público "AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR LA CELEBRACION MUNICIPAL DE LA SEMANA DE LA NIÑEZ, FORTALECIENDO LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y LA CRIANZA AMOROSA A TRAVES DEL JUEGO Y

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094388-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

ACTIVIDADES EN FAMILIA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRUJULA 2022 "IMAGINA, CREA, DIVIERTE Y SONRÍEJUGANDO EN FAMILIA". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) EL MUNICIPIO:** 1) Suministrar la información y documentos que la entidad sin ánimo de lucro requiera para el cabal cumplimiento el objeto del contrato. 2) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto municipal, los desembolsos relacionados con la ejecución del contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad sin ánimo de lucro. 4) ejercer la coordinación del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado. **b) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: A. Generales:** 1. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 2. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. 3. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 4. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. 5. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y riesgos laborales), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija el Municipio. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato. 6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7. Disponer de una cuenta bancaria donde se desembolsarán los aportes. 8. Presentar evidencias como (fotos, videos, cds, memorias) u otros exigidos por el supervisor del contrato, que certifiquen la ejecución del objeto del contrato. 9. Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de interés público, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional actualizada, clara y legible de la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Puerto Colombia. 10. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL MUNICIPIO, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 11. EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. 12. Presentar la facturación discriminada de las actividades desarrolladas dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato y con el cumplimiento de los requisitos que exija el contrato, especialmente lo contemplado en el Decreto 092 de 2017. 13. Responder por los perjuicios que se causen al MUNICIPIO con ocasión del desarrollo del proyecto. 14. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 15. Presentar informes de Gestión de actividades al supervisor del contrato, acompañados de todos los soportes financieros de la ejecución del gasto que sustentan los desembolsos realizados de los aportes del Municipio, así como los extractos bancarios de la cuenta bancaria del proyecto. 16. mejorar su gobierno corporativo a través de la implementación de las Política de conflictos de interés, Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos, Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta, entre otras. 17. Entregar al Municipio la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el contrato, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES**: Las partes estipulan expresamente que se trata de un contrato de colaboración, celebrado en virtud de artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el municipio de Puerto Colombia no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que la entidad sin ánimo de lucro vincule para la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR y FORMA DE REALIZAR EL APORTE**: Para todos los efectos fiscales el valor total de los aportes corresponde a la suma de CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($111.690.000), los cuales se desembolsarán en la cuenta que para tal efecto deberá disponer la ESAL, de la siguiente manera: a. Un primer desembolso equivalente al 50% del valor del contrato, previa entrega del primer informe de ejecución por parte del contratista donde se incluya cronograma de trabajo y contenido programático, equipo técnico, y aprobación de éste por parte del Supervisor.

b. Un desembolso final equivalente al 50% del valor del aporte del Municipio, al finalizar la ejecución del contrato.

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

Cada uno de estos desembolsos se realizará previa presentación al supervisor del informe parcial y/o final, según sea el caso, el cual debe contener certificado de cumplimiento de los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión, Arl y aportes parafiscales, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y presentación de factura o cuenta de cobro según corresponda. Asimismo, los informes deben ir acompañados de: Evidencias fotográficas, fílmicas, CDs, memoria, entre otros; Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente contrato y realizadas dentro del término duración del mismo. Para efectos de los pagos, el MUNICIPIO cancelará la suma a la ESAL dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación; La entidad sin ánimo de lucro deberá realizar su aporte de la siguiente manera: a partir del inicio de la ejecución del convenio, en la misma cuenta bancaria donde se manejen los aportes del Municipio. Parágrafo: La cuenta correspondiente al mes de diciembre podrá ser radicada antes de la fecha de cierre de caja establecida por la Secretaría de Hacienda municipal, sin perjuicio del plazo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO**: el plazo de ejecución será de quince (15) días o hasta la terminación de actividades, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio, debiendo tener registro presupuestal, aprobación de póliza y acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El representante legal de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA**. **SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El cumplimiento de la obligación de pago contraída con LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2021, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal Nº0622000507 del 8 de abril de 2022. **CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el Municipio de Puerto Colombia. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA**: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del municipio de Puerto Colombia: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: en cuantía de Doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del contrato. **3) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración pactado y tres años más. PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en del Decreto 1082 de 2015, la entidad sin ánimo de lucro podrá aportar los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENA PECUNIARIA**: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de la entidad, dará lugar a que EL MUNICIPIO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la entidad. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL MUNICIPIO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de la pena pecuniaria, impuestas a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Municipio, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011: Habrá lugar a la declaratoria de caducidad administrativa de este contrato, si EL MUNICIPIO considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del contrato, se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto convenido y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN**: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no podrá ceder el presente

Por Un Nuevo Puerto Colombia
NIT. 800094586-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

contrato, salvo con expresa autorización por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**: Será asumida por el/la SECRETARIA DE GESTION SOCIAL del Municipio de Puerto Colombia, o quien haga sus veces, quien será el encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del despacho del alcalde. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. h) Remitir la evaluación de la efectividad de la ESAL al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del contrato. I) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto convenido. PARÁGRAFO. El despacho del Municipio, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. Previa solicitud de la secretaria de Gestión Social. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso, sí no fuere posible realizar la liquidación en este término, LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se obliga para con EL Municipio a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LEGISLACIÓN**: El presente contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Se regirá, además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el art 355 de la CN, decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente contrato será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA. DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona a la firma de las partes. Su ejecución requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del Municipio y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Para la legalización se requiere que se efectué el correspondiente Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. La entidad sin ánimo de lucro asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del contrato en la correspondiente acta firmada por el supervisor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, la entidad sin ánimo de lucro se obliga a presentar al Municipio los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - IDONEIDAD**: La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, cuenta con la idoneidad y experiencia, en virtud de que cumplió con los requisitos dispuestos en la invitación pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte esencial del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) documentos aportados por el proponente f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Aprobación de garantías por parte del Municipio. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, a los 28 días de abril de 2022.

EL MUNICIPIO

(ORIGINAL FIRMADO)
ZAKIRA ORELLANO MARIMON
Secretaria General

LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

(ORIGINAK FIRMADO)
NICOLL SANDOVAL RAMIREZ
Representante Legal

Proyectó: Adolfo Cuadros Alba
Reviso: José Acuña V

CONTRATO NUMERO	**SG-CD-2022-C0200**
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION.
CONTRATISTA	**FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA. SOL**
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT 900.713.982-2
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA LA FORMULACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE NEGOCIOS, EN EL MARCO DE LA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA EMPRESA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**
VALOR	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) MLC
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022
CDP	062200995
SUPERVISIÓN	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COMPETITIVIDAD

Entre los suscritos: Entre los suscritos a saber **AMALFI MARÍA GAVIRIA RAMOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.270.836, expedida en Barraquilla, en su calidad de Secretaria General del Municipio de Soledad, nombrada mediante Decreto No. 004 del 1 de Enero de 2020 y Posesionada en el cargo según Acta No.001 del 1 de Enero de 2020, en uso de las facultadas y funciones Delegadas por el Alcalde Municipal de Soledad a través del Decreto No. 023 del 2 de Enero de 2020 modificado por el Decreto No. 073 de enero 21 de 2020, y el Decreto 086 del 29 enero del 2020, actuando en nombre y representación del Municipio de Soledad, por una parte y por la otra, **NICOLL PAOLA SANDOVAL RAMIREZ** , identificado con cédula de ciudadanía número **1.140.890.781** en calidad de representante legal de **FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA. SOL,** identificado con NIT. **900.713.982-2**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por la leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1**. Que la Ley 136 de 1994, concordante con el Art 311 de la C.P., en su Artículo 3° establece las competencias del municipio en diferentes sectores, ésta normatividad articulada con la normatividad vigente dispersa en la legislación colombiana frente a las responsabilidades del ente territorial y frente al reto de responder a los desafíos municipales implica mayores retos y responsabilidades en diferentes sectores como son: contratación, manejo de personal, presupuesto,

temas sociales como infancia y adolescencia, educación, salud, servicios públicos etc., **2.** Que con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Literal h) del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que a letra dice: ***"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión****, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)"* y por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que expresa: ***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)",*** se adopta el presente proceso como modalidad de selección la de ***"CONTRATACIÓN DIRECTA"***. **3.** Que la alcaldía Municipal de Soledad requiere contratar bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.8 de Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato **4.** Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo. **5.** La Alcaldía de Soledad, a través del Departamento Administrativo de La Competitividad de Soledad -DACOS- y este último a través de sus tres frentes de acción: "Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial"; "Empleabilidad" y "Promoción Ciudad", trabaja a través de sus respectivas rutas de acción planificando, gestionando, diseñando, dirigiendo y desarrollando de manera constante y articulada acciones, estrategias, políticas, planes y programas que le permitan al municipio crear las condiciones necesarias para la formalización y generación de empleo, el fortalecimiento del desarrollo empresarial y emprendimiento de sus habitantes, para contribuir con El Desarrollo Económico y Humano del Municipio de Soledad. **6.** Finalmente, en desarrollo de los fines misionales, competencias, obligaciones y responsabilidades asignadas, así mismo en armonía con los principios que rigen la función pública, el Departamento Administrativo de la Competitividad de Soledad -DACOS- y **en** virtud del servicio de asistencia técnica para la generación y formalización de empresa, brindado a los emprendedores a través de los Talleres ofrecidos por La Ruta de servicios de "Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial",- DACOS-, en articulación con las entidades, instituciones y organismos público-privados aliadas; se pretende reforzar dicha asistencia, con entrega de capital semilla en especie, de acuerdo al prepuesto asignado para el fututo contrato, teniendo en cuenta la necesidad más urgente de cada unidad productiva, con el fin de fortalecer los emprendimientos que en principio están generando un autoempleo, con visión a generar otros nuevos **7.** Para este caso en concreto, se gestionó alianza interinstitucional con La Constructora Bolívar, quien ofrecerá a 50 emprendedores sensibilizados en La Ruta de Servicios de "Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial" y con negocios en marcha talleres de capacitación del programa "EMPLEABILIDAD A PARTIR DEL EMPRENDIMIENTO" **8.** Posterior a ello, se entregarán a esos 50 emprendedores, una unidad de capital semilla de las contempladas en el anexo A de condiciones técnicas, teniendo en cuenta su sector y sus necesidades. Así las cosas, se requiere el suministro de los bienes definidos en el anexo A de características técnicas, con el fin de fortalecer aún más los (50) emprendimientos que están generando su autoempleo, con miras de

generar otros empleos. **9.** El Municipio de Soledad en su planta de personal no cuenta con el recurso humano suficiente e idóneo, para la ejecución de las actividades propias del objeto a contratar, tal como consta en Certificado expedido por La Secretaria de Talento humano, por tal motivo, se hace imperiosa la contratación directa, bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión **10.** Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a la **FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA. SOL** quien acredito las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas impuestas por la legislación vigente. **11.** Que recibida la oferta por parte de EL CONTRATISTA y analizado su contenido, la Secretaria General del Municipio deja constancia que EL CONTRATISTA acreditó su capacidad, e idoneidad para el cumplimiento cabal del objeto del contrato, así como las obligaciones que de él se derivan. **12.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, este tipo de contratos no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en especial las siguientes clausulas. **13.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, este tipo de contratos no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. **14.**El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en especial las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA LA FORMULACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE NEGOCIOS, EN EL MARCO DE LA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA EMPRESA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD. CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el **MUNICIPIO DE SOLEDAD** y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Hasta el 30 de DICIEMBRE de 2022. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)** MLC, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal numero 062200995 de 2022. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** Un primer pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, a título de anticipo, es decir, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MLC ($25.000.000)** IVA incluido, valor que tiene como fin exclusivo invertirse en la ejecución del proyecto, de conformidad con los postulados que impone de manera ineludible la función pública y de manera inmediata una vez haya sido legalizado y se firme el acta de inicio del contrato, el saldo, es decir, el 50%, equivalente a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MLC ($25.000.000) IVA** incluido, previa presentación del informe de actividades final, acta de entrega y el paz y salvo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y Riesgos Laborales), certificación de recibo a satisfacción expedido por parte del supervisor del Contrato y de la cuenta de cobro y/o factura correspondiente, según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el Estudio Previo, el CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. b) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. c) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. d) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. e) Presentar informe detallado de gestión de actividades. f) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza

del contrato, y las demás que se relacionen en el Estudio Previo. PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: **EL MUNICIPIO** se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.**3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COMPETITIVIDAD o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La Secretaria General, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la forma de pago del contrato, la administración considero que el contratistas deberá aportar Garantía Única de Cumplimiento de la siguiente manera: a**) EL MANEJO, BUENA INVERSION Y LA EVENTUAL DEVOLUCION DEL ANTICIPO**: para garantizar y correcta inversión del anticipo, la cual será equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el CONTRATISTA reciba a título de anticipo, **b) CUMPLIMIENTO**: para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar , la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más **c) AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES**: para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, la cual será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más **d) CALIDAD DEL SERVICIO**: Un monto igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más .**CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** mantendrá libre al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: **EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS**: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MUNICIPIO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. - **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al

diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **MUNICIPIO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude el **MUNICIPIO** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **MUNICIPIO** y El **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: **ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCIÓN COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales no será obligatoria su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Soledad y el domicilio contractual es el Municipio de Soledad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del **MUNICIPIO** y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202203660
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS EN EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS FAMILIARES SEGUROS EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.713.982 - 2

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103 quien en su calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, según delegación conferida mediante acta de posesión y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establecido en el Decreto Departamental 0021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **NICOLL PAOLA SANDOVAL RAMIREZ,** también mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.890.781, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL,** entidad privada sin ánimo de lucro, inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, en adelante **EL ASOCIADO,** hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos que forman parte integrante del presente convenio y previas las siguientes consideraciones: **1**. Que según el artículo 2° de la Constitución Nacional se establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)". Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **2.** Que para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. El artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **3.** Que el Departamento del Atlántico es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. En ese orden el Departamento del Atlántico por medio de la Secretaría del Interior, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. En ese sentido y teniendo en cuenta que la convivencia ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa y seguridad para la prosperidad del Departamento del Atlántico, así como también la convivencia comprende la promoción de apego y adhesión de los ciudadanos a una cultura basada en el respeto, las normas y las leyes de convivencia; la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos de respeto por los derechos de los demás; la resolución política de conflictos, tolerancia y construcción de valores; la Administración Departamental debe diseñar planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana, basados en el fortalecimiento de barreras sociales y culturales frente a la transgresión de la ley, el apoyo a la convivencia pacífica, la solución acertada de conflictos, buscando garantizar la vida e integridad de las personas, reduciendo los niveles de violencia, intolerancia e inseguridad, sin

descuidar las acciones coercitivas frente al delito y la violencia común. **4.** Que los objetivos institucionales de la Secretaría del Interior son las de Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico ; Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión Pública; Planificar y articular programas sociales ; Promover la paz en el Departamento del Atlántico ; Intervenir en la solución de conflictos ; Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico ; Coordinar la actualización del censo de población vulnerable ; Prevenir y atender los desastres de orden natural y antro pico en el Departamento del Atlántico. **5.** Que en ese sentido, es importante mencionar que en línea con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", en el departamento del Atlántico entre los años 2015 y 2019 se presentó un aumento del 23% en el número de casos de violencia intrafamiliar con un total de 251 casos en el 2019. Todo ello se complementa con las cifras presentadas en el Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia 2020-2023, relacionadas con los casos de homicidios producto de violencia intrafamiliar con 70 casos, como también, los casos de lesiones personales producto de violencia intrafamiliar con 91 casos. **6.** Que por su parte, desde marzo de 2020 debido a las medidas de aislamiento preventivo ocasionadas por el covid19, se han incrementado los casos de violencia intrafamiliar en el departamento, el cual dentro del mismo plan solamente entre enero a octubre de 2020, incrementó la cifra de todo el año 2019, con más de 255 casos antes de que finalizara ese año, ni hablar de 2021 donde encontramos que solamente en un fin de semana del mes de abril se presentaron 146 casos en el área metropolitana (El Heraldo, 2021). **7.** Que para construir entornos familias seguros y así atender y mitigar los casos en aumento de violencia intrafamiliar en el departamento, este proyecto plantea desarrollar la estrategia SOL de Sensibilización, Operación y Legalidad para la prevención de la violencia intrafamiliar (VIF) y promoción de entornos familiares seguros, mediante acciones que fortalezcan la gestión de rutas de atención y seguimiento a familias vulnerables desde servicios de atención psicológica y legal, como también, la promoción y pedagogía del uso de los canales institucionales para la denuncia de casos de VIF, en miras de incrementar el uso de portales departamentales de atención e información. **8.** Que el Plan de Desarrollo "Atlántico para la Gente" (2020 – 2023), como instrumento de Planeación esencial para la orientación de las acciones administrativas departamentales, se encuentra estructurado en cuatro (4) ejes temáticos, a saber, equidad, dignidad, bienestar e institucionalidad, con los cuales se busca impactar favorablemente la vida, la economía y el medio ambiente del territorio atlanticense, contando, además, con dos (2) los ejes transversales inclusión y progreso. **9.** Que la FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL presentó una propuesta para el desarrollo del proyecto, manifestado aportar el treinta por ciento (30%) del mismo, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **10.** Que la mencionada propuesta pretende desarrollar una estrategia direccionada a la prevención de violencia intrafamiliar y la promoción de entornos familiares seguros en el territorio atlanticense. **11.** Que el proyecto tiene un valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1.428.571.429), por lo que la **FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL** ha

solicitado al Departamento un aporte por la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.000.000.000) y ha manifestado su intención de realizar un aporte por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($428.571.429), suma que corresponde al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto. **12.** Que una vez evaluada la propuesta mencionada y encontrando que la misma se ajusta a los preceptos y metas de la Secretaría del Interior Departamental y su desarrollo apunta a la concreción del Plan de Desarrollo Departamental mediante la unión de esfuerzos y recursos, se considera conveniente la celebración de un convenio de asociación entre el Departamento y **FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA**.SOL **13.** Que, para fundamentar jurídicamente la modalidad de Asociación, a realizarse en el presente caso, debemos tener en cuenta que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 señala la posibilidad de que las entidades públicas que se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades y para el desarrollo de sus funciones y objetivos. **14.** Que este artículo, hace remisión expresa del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual prevé la posibilidad para que las entidades territoriales celebren con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo, en los siguientes términos: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".* **15.** Que, de igual forma, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".* **16.** Que prevé el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que: *"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".* **17.** Que

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202203660
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS EN EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS FAMILIARES SEGUROS EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.713.982 - 2

la Secretaría del Interior Departamental realizó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés, tal como lo certifica mediante documentos aportados. **18.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5to del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento se procede a celebrar el convenio de Asociación para "**AUNAR ESFUERZOS EN EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS FAMILIARES SEGUROS EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE"**. **19.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación regido por el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS EN EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS FAMILIARES SEGUROS EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE."

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL ASOCIADO: OBLIGACIONES GENERALES. a) Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto de este Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. b) Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. c) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. d) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. e) Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. f) Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio. g) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. h) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. i) Asumir la organización general de las actividades programadas. j) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. k) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. l) Presentar informes técnicos antes de cada pago. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto del convenio **EL ASOCIADO** se compromete a desarrollar la estrategia "SOL" , Sensibilización, Operación y Legalidad mediante las siguientes actividades, objetivos y componentes: **1.** Implementar servicios de atención pedagógica, psicológica y legal para el fortalecimiento de entornos familiares

seguros. **2.** Promover el uso de canales institucionales para la denuncia de casos de VIF. **3.** Identificar y mitigar factores de riesgo en las familias vulnerables atendidas, relacionados con otras formas de violencia y prevención del delito. **4.** Caracterización de las familias vulnerables atendidas para establecer medición del impacto del proyecto y el fortalecimiento de entornos familiares seguros. **5.** Fidelización de una Red de Familias Unidas contra la VIF. 5. Llevar a cabo las siguientes fases: a) Alistamiento ; b) Desarrollo del proyecto ; c) Sistematización y cierre del proyecto. **6.** Desarrollar cada una de las fases, implementación y productos a entregar, de acuerdo con el numeral 5.1 del estudio previo y conforme la propuesta presentada por EL ASOCIADO.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Realizar los aportes al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus actividades. 3. Realizar la supervisión del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del aporte del **DEPARTAMENTO** es la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.000.000.000).** El valor total del proyecto corresponde a la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1.428.571.429),** de los cuales EL **DEPARTAMENTO** aportará la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.000.000.000)** y **EL ASOCIADO** aportará la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($428.571.429).**

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE. Los recursos aportados por **EI DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **1).** Un desembolso por el treinta por ciento (30%) del valor del aporte del departamento en calidad de pago anticipado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y el pago de los impuestos a que haya lugar. **2)** Un segundo desembolso correspondiente al treinta (30%), del valor del aporte del Departamento, a los sesenta (60) días de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3)** Un desembolso final correspondiente al cuarenta (40%) del valor del aporte del Departamento al finalizar actividades, previa presentación de informe final, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **B) POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos presentados en la propuesta presentada y aceptada por el Departamento, la cual hace parte integral del presente convenio. **PARÁGRAFO:** Para cada uno de los desembolsos se deberá realizar la presentación de la respectiva

cuenta de cobro o factura, informe de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5to, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del convenio de asociación es de tres (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2022, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202201837 de fecha 04 de agosto de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO**. Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Equivalente al 100% del valor del entregado como pago anticipado, con vigencia igual al término de duración pactado y cuatro (4) meses más. **d) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de 300 SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente

convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación EL ASOCIADO, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley) asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el **SECRETARIO DEL INTERIOR DEPARTAMENTAL, CÓDIGO 020 GRADO 02,** quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal

como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202203660
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS EN EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS FAMILIARES SEGUROS EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.713.982 - 2

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: César León/Abogada/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez/Asesor Externo//Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna L/Asesor de Despacho/Secretaría General